

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Eduardo Cueva Ruiz

Año III Primer Periodo Ordinario LXI Legislatura Núm. 28

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 05 DE DICIEMBRE DEL 2017

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 01

ORDEN DEL DÍA Pág. 02

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018 Pág. 03

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al gobernador constitucional del estado de Guerrero, a dar en donación pura, simple y gratuita a favor del Consejo de la Judicatura Federal para la Construcción del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, una fracción del predio de su propiedad denominado "Tlaxinca" ubicado en el Kilómetro 9 de la Carretera Federal Chilpancingo-Petaquillas, Fraccionamiento Lináloe, al Sur de esta ciudad capital Pág. 61

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 66

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 68

- Segunda lectura del dictamen con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 72

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma del artículo 99 de la Ley de Ingresos número 270 para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 74

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 76

Presidencia
Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, pasar lista de asistencia.

La secretaria Eloísa Hernández Valle:

Con gusto, diputado presidente.

Agradz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo

Flor, Basilio García Ignacio, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, Duarte Cabrera Isidro, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Gutiérrez Raymundo, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñalosa Samuel, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Rodríguez Córdoba Isabel, Romero Suárez Silvia, Rosas Martínez Perfecto, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vicario Castrejón Héctor, Reyes Torres Carlos, Vargas Mejía Maluisa.

Se informa la asistencia de 44 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 44 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válido los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 16 horas con 20 minutos del día martes 05 de diciembre de 2017, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dar lectura al mismo.

El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día

Segunda Sesión

Primero.- Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al gobernador constitucional del estado de Guerrero, a dar en donación pura, simple y gratuita a favor del Consejo de la Judicatura Federal para la Construcción del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, una fracción del predio de su propiedad denominado “Tlaxinca” ubicado en el Kilómetro 9 de la Carretera Federal Chilpancingo-Petaquillas, Fraccionamiento Lináloe, al Sur de esta ciudad capital.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Igualapa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma del artículo 99 de la Ley de Ingresos número 270 para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

Segundo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 05 de Diciembre de 2017.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, informe que diputadas y diputados se

integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Eloísa Hernández Valle:

Se informa a la Presidencia que se registró la asistencia de un diputado Legarreta Martínez Raúl Mauricio. Haciendo un total de 45 diputadas y diputados.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso “a”, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 261 primera párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

Continuando con el desahogo del inciso “a” del primer punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente

aprobado solicita a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018.

La secretaria Eloísa Hernández Valle:

DECRETO NÚMERO ____ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2018, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, de conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como único eje articulador de sus programas, acciones y proyectos el cumplimiento de los compromisos, objetivos y metas contenidos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, así como los programas sectoriales correspondientes.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar,

racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II. ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

IV. Asignaciones Presupuestales: La ministración de recursos públicos considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado que fue aprobado por el Congreso Local y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores de Gasto;

V. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado;

VI. Ayudas: Aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

VII. Capítulo de gasto: Nivel de agregación más alto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

VIII. Clasificación Administrativa: Tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos; se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como la Administración Pública, Poderes y Órganos autónomos;

IX. Clasificación Económica: Relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital;

X. Clasificación Funcional del Gasto: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades tales como: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XI. Clasificación por Objeto del Gasto: Resume, ordena y presenta los gastos programados en el Presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;

XII. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XIII. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIV. Congreso: El Honorable Congreso del Estado;

XV. Dependencias: Definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 08, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;

XVI. Economías o Ahorros Presupuestarios: Remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;

XVII. Ejecutores públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes autónomos, Ayuntamientos

municipales y entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales;

XXVIII. Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Desconcentrados, los cuales son objetos de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;

XIX. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XX. Fideicomisos Públicos: Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;

XXI. Gasto Corriente: Conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXII. Gasto Federalizado: Se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios, para afrontar sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXIII. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones, para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XXIV. Gasto No Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;

XXV. Gasto Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con programas a cargo de Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

XXVI. Ingresos Excedentes: Recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;

XXVII. Presupuesto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, incluyendo sus Anexos;

XXVIII. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se combinan recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXIX. Secretaría de Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXX. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XXXI. Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

XXXII. Subsidios: Asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;

XXXIII. Transferencias: Recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de objetivos y metas de programas y prestación de bienes y servicios públicos a cargo de Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades;

XXXIV. Unidad Presupuestal: Cada uno de los Órganos o dependencias de la Administración Pública del Estado que tienen a su cargo la administración de recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;

XXXV. Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución

de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; y

XXXVI. Cualquier otro término no contemplado en el presente Artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades Paraestatales, así como los servidores públicos en general, que ejerzan recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre la aplicación del gasto público y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Contraloría.

Para el eficaz cumplimiento de este Decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los Municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Públicos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en los términos señalados por la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como por las leyes presupuestarias correspondiente y otras de aplicación supletoria que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 4. La celebración y suscripción de convenios o acuerdos que conlleven a comprometer recursos económicos y/o patrimonio del Estado, invariablemente deberán estar sujetos a la autorización de la Secretaría de Finanzas y a la suficiencia presupuestal correspondiente a la asignación aprobada en este Decreto a la dependencia o entidad que corresponda.

Artículo 5. La Secretaría de Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo dispuesto en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Capítulo II

Del monto total del Presupuesto

Artículo 6. El gasto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de 55,522.0 millones de pesos, el cual será financiado con recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 7. Las asignaciones de recursos para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de 31,643.1 millones de pesos.

Con independencia de la distribución y asignación que se realice, las dependencias ejecutoras de estos recursos deberán recabar la autorización correspondiente de los presupuestos a ejercer por parte de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, en cada una de las obras y acciones inherentes previstos en el anexo de inversión. (Anexo 21).

No se podrá transferir recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales.

Dentro de este apartado se consideran 2,658.3 millones de pesos, por concepto de provisiones salariales y económicas, de las cuales se destinan 1,260.0 millones de pesos para el cumplimiento a terceros institucionales.

Artículo 8. La asignación de recursos para el Poder Legislativo asciende a 609.3 millones de pesos que se destinarán a cubrir su gasto de operación; se consideran 106.3 millones de pesos asignados a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 9. El Gasto previsto para el Poder Judicial es de 762.3 millones de pesos.

Artículo 10. La asignación presupuestal para los Órganos Autónomos asciende a 4,184.2 millones de pesos, incluyendo el subsidio para la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 11. Las asignaciones de recursos para el Sector Paraestatal ascienden a 4,001.4 millones de pesos.

Artículo 12. Las asignaciones para los Municipios ascienden a 11,663.5 millones de pesos, los cuales contemplan las transferencias por Participaciones y Aportaciones Federales.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 13. En el caso de los programas que prevean aportaciones de recursos por parte de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos estatales. Los recursos estatales deberán ser ministrados de acuerdo a lo establecido en los Convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya realizado la aportación de recursos municipales, en casos debidamente justificados éstos podrán solicitar a la Dependencia o Entidad de la administración pública estatal correspondiente una prórroga.

El ejercicio de recursos públicos estatales por parte de los Municipios deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este Artículo y en las demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con las que se hayan celebrado los Convenios podrán proceder a su cancelación, dando parte de ello a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 14. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán descentralizar funciones o reasignar recursos correspondientes a programas estatales con el propósito de transferir a los Municipios responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales.

Para ello, la Secretaría de Finanzas establecerá las normas y procedimientos para la suscripción de convenios, bajo criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación; e informará de su cumplimiento a través de los informes respectivos.

Artículo 15. Los recursos que transfieran las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal a través de los Convenios de Reasignación a los Municipios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales, no pierden el carácter definido de

acuerdo a su origen de financiamiento y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran suscribir Convenios de Reasignación deberán apegarse a las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, así como obtener la autorización presupuestaria correspondiente.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de los titulares de las Dependencias y Entidades que reasignen los recursos presupuestarios, podrán celebrar los Convenios a que se refiere este artículo con los Municipios, los cuales deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación.

Artículo 16. El Ejecutivo Estatal podrá otorgar a los Municipios, a través del Acuerdo correspondiente, hasta el 20% de la recaudación efectuada durante 2017, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para este mismo ejercicio fiscal.

Artículo 17. El Ejecutivo Estatal podrá otorgar a los Municipios un porcentaje del impuesto del 2% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de las cantidades efectivamente cubiertas por cada uno de ellos.

**Capítulo II
De los Recursos Federales transferidos a los
Municipios**

Artículo 18. El monto previsto de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios asciende a 11,663.5 de pesos y se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los Municipios de los recursos que integran los fondos a que se refiere este Artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en términos de lo que establecen las citadas Leyes.

Se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Artículo 19. El Estado, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requieran las Dependencias del Gobierno Federal en

los términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º Inciso A de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece que las participaciones derivadas de la recaudación estatal de las cuotas a la venta final de gasolina y diésel y del Fondo de Compensación de gasolina y diésel, los Municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas.

Artículo 21. Conforme lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, se observará lo siguiente:

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio en donde se muestre que dichos Programas y Proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Tratándose de Proyectos de Inversión Pública Productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, la Entidad Federativa y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría de Finanzas;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos

efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO
DEL GASTO
Y LA CALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 22. Durante la ejecución del Presupuesto autorizado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar la programación estratégica institucional y la programación presupuestaria que llevaron a cabo en el proceso de formulación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), a fin de dar estricto cumplimiento a sus objetivos estratégicos, productos y resultados establecidos.

Artículo 23. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y con base en la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para lo cual establecerá la normatividad respectiva cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 24. De los gastos de operación y de inversión que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal en los tres meses posteriores a lo que se tiene programado, la Secretaría de Finanzas efectuará la afectación presupuestal correspondiente y, en coordinación con la Secretaría de Planeación, procederán a reasignarlos a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un

mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Artículo 25. En caso de que se llegaran a registrar, el Ejecutivo Estatal podrá aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

Artículo 26. Las Entidades Paraestatales para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos, en el ejercicio de su presupuesto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. En el ámbito de las Entidades del sector paraestatal, si hubiese excedentes de ingresos propios se privilegiará el pago de adeudos que registren dichos organismos para beneficiar el resultado financiero de los mismas; si el organismo público descentralizado no tuviese adeudos, dichos excedentes deberán destinarse hacia los programas y proyectos prioritarios, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 y programas sectoriales respectivos. En caso de que éstos sean asignados para gasto de inversión, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Planeación. Deberá ponerse especial atención en el hecho de que previo a ello se privilegiará el pago de adeudos que registren las Entidades para beneficiar el resultado financiero de las mismas.

II. Reportar a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el informe presupuestal de aplicación del gasto corriente e inversión por partida y la clasificación por objeto del gasto del mes inmediato anterior;

III. Previa validación y autorización del Órgano de Gobierno, las Entidades podrán realizar las adecuaciones presupuestarias del ejercicio en estricto apego a la normatividad vigente, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas a más tardar los cinco días hábiles posteriores a la autorización de las adecuaciones realizadas;

IV. Observar y adoptar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se establezcan por parte de la Secretaría de Finanzas, derivadas de afectaciones a las participaciones federales, así como implementar de manera adicional aquellas que las propias Entidades determinen con la aprobación de su Órgano de Gobierno. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales, gasto administrativo y de apoyo conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

V. Las economías presupuestarias generadas por la aplicación de estas medidas, previa anuencia de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad y contando con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Planeación, podrán ser destinadas a gasto de inversión a partir de prioridades señalados en su respectivo Programa Operativo Anual;

VI. No se podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto, al capítulo de servicios personales.

Artículo 27. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este Artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la Secretaría de Finanzas un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse.

Artículo 28. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría de Finanzas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 29. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Se presenten afectaciones y/o saldos a cargo en las participaciones que recibirá el Estado;

II. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados, en los tiempos previstos por la normatividad contable vigente;

III. Incumplan en las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;

IV. No remitan los informes y en su caso la comprobación correspondiente, respecto a los recursos ministrados;

V. No cumplan con las disposiciones aplicables;

VI. Incumplan con el pago de sus obligaciones fiscales;

VII. Contraten personal fuera de presupuesto o incumplan con las normas en materia de racionalidad del gasto, previstas en el presente Decreto y en la normativa correspondiente;

VIII. Las Entidades que incumplan con recabar la autorización correspondiente, para cada una de las obras y acciones contempladas en sus presupuestos;

IX. No registren su avance físico-financiero en el Sistema Central de Control.

X. Cuando el órgano interno de control, la Secretaría de la Contraloría o algún órgano de fiscalización determine la probable existencia de irregularidades en la aplicación de recursos de un programa o proyecto; o bien, cuando exista una denuncia fundada en la que proceda una investigación por presunto desvío de recursos;

XI. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 30. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que constituyan o incrementen el patrimonio de Fideicomisos Públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la previa autorización de la Secretaría de Finanzas, y tratándose de gasto de inversión, de la aprobación de la Secretaría de Planeación, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los Fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 32. Los Fideicomisos Públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión, deberán sujetarse a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que coordinen Fideicomisos Públicos, con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos y hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, la información correspondiente para la integración de los Informes Semestrales y Cuenta Pública.

Artículo 34. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal 2018 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, adoptará las medidas de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente Artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, en la misma proporción de la disminución de ingresos estatales

Artículo 35. El Impuesto sobre Hospedaje se destinará a los Fideicomisos de Promoción Turística municipales, a efecto de financiar los programas y proyectos que promuevan la oferta turística del Municipio en que se encuentren constituidos.

Artículo 36. Las asignaciones presupuestales destinadas al Programa de Inversión concurrente con

Municipios, comprendido en el Gasto de Inversión, se aplicarán en los términos que se establezcan en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y de los convenios específicos que se concerten con ellos.

Capítulo II
De las Disposiciones de Racionalidad,
Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 37. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener eficiencias en función de la productividad de las mismas o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento se deberá respetar el presupuesto asignado a los programas destinados al gasto social y se reportará en los Informes Semestrales los ajustes que se hayan realizado a los programas.

Artículo 38. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

I. Disminuir el arrendamiento de aviones y helicópteros, aún cuando los de carácter oficial se encuentren en mantenimiento; excepto en casos de desastre natural o situación extraordinaria;

II. Eliminar el pago de servicios de telefonía celular, gastos de representación y alimentación;

III. Disminuir el gasto de gasolina en 30% y racionalizar los viáticos de los servidores públicos;

IV. Crear el Programa de Consolidación de Compras sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado De Guerrero;

V. Privilegiar el uso de medios electrónicos y/o magnéticos;

VI. Cancelar adquisiciones de vehículos nuevos, con excepción de las áreas de seguridad pública, protección civil y servicios médicos;

VII. Reducir el presupuesto de comunicación social en 30%;

VIII. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado De Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero y la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables;

IX. Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

X. Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos;

XI. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;

XII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales;

XIII. Las Dependencias y Entidades a través de la Secretaría de Finanzas podrán arrendar muebles e inmuebles cuando para el cumplimiento de sus programas sea estrictamente necesario, cumpliendo para ello con el marco normativo en la materia y con cargo a su presupuesto autorizado;

XIV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía satelital y convencional, agua potable, materiales de impresión y

fotocopiado, control de inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno correspondientes; y,

XV. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las Dependencias y Entidades observarán las normas y procedimientos dictados por la Secretaría de Finanzas, que dará a conocer en los primeros días del mes de enero.

Artículo 39. El Ejecutivo Estatal reportará en los Informes Semestrales la disminución de ingresos y del gasto programable, así como los ahorros que en su caso se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo señalando en los Informes Semestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal realizarán acciones para modernizar, digitalizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Contraloría;

II. Proponer a la Secretaría de Contraloría la modificación a los organogramas de las dependencias, siempre y cuando consideren la reducción del número de áreas administrativas que las integran. Será inviable toda propuesta de creación de nuevas áreas, a excepción de las que se deriven de reformas a la Constitución General o a la Constitución del Estado;

III. En este caso, las nuevas áreas deberán disponer del personal con que ya cuente la dependencia o entidad, reiterándose que está prohibida la creación de nuevas plazas.

Artículo 41. Para la difusión de sus actividades, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos

Públicos Autónomos, podrán destinar recursos presupuestarios a través de los diversos medios de comunicación a partir de los siguientes supuestos: por la naturaleza e importancia que sus funciones representen, porque requieran de horarios y audiencias específicos, o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de difusión estatales, atendiendo en todo momento a los principios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 42. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área que designe el Ejecutivo del Estado y, en ningún caso, podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen personal de los servidores públicos, en los términos de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República.

Artículo 43. En ningún caso, las Dependencias y Entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en el manejo de los recursos públicos que se les hayan asignado por alguna institución pública del nivel federal, estatal y/o municipal, estén sujetas a procesos legales.

Artículo 44. En la concertación de obras o proyectos donde se dé la mezcla de recursos estatales, se requerirá invariablemente la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 45. Durante la vigencia del ejercicio fiscal al que se refiere el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas podrá emitir criterios adicionales sobre la aplicación de economías presupuestales obtenidas en los diferentes programas autorizados.

Capítulo III De los Servicios Personales

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, mismos que se destinarán para cubrir:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos, personal docente, personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; policías, investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza,

supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto;

II. Las aportaciones patronales y de seguridad social;

III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones aplicables; y,

IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Artículo 47. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal y el Comité de Organización y Remuneraciones;

II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables;

III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Secretaría de Contraloría y autorizada por la Secretaría de Finanzas.

IV. A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal en materia de incrementos en las percepciones;

V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, independientemente del fondo de financiamiento, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales y;

VI. Queda prohibido a las Dependencias y Entidades determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán realizar traspasos de recursos al presupuesto de servicios personales.

Artículo 49. En los casos en que se considere otorgar el pago de percepciones extraordinarias a algún servidor público, éstas no constituirán un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta

y respectivos presupuestos de servicios personales. Esta erogación deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas y el Comité de Organización y Remuneraciones.

Artículo 50. La contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Cuando por las necesidades temporales de la Dependencia o Entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se requerirá la autorización de la Secretaría de Finanzas, así como del Comité de Organización y Remuneraciones;

II. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados en el capítulo de servicios personales de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda;

III. Las vigencias de los contratos no podrán exceder del 31 de diciembre de 2018;

IV. Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar bajo su responsabilidad a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Secretaría de Finanzas, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto;

V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría de Finanzas, quedando bajo la estricta responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

VI. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable y en ningún caso la asignación presupuestaria que se asigne a cada dependencia o entidad podrá ser superior en términos reales a la del año anterior.

VII. En el caso de las Entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente deberán obtener autorización expresa de

sus Órganos de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, y;

VIII. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales, estatales o propios, deberán sujetarse a lo establecido en este Capítulo y a las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo, de los Titulares del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, calculadas éstas de forma anualizada, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en sus respectivos Proyectos de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información contenida en este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, serán responsables de proporcionar a los Órganos Internos de Control y Fiscalización la información a que se refiere este artículo.

Capítulo IV De la Inversión Pública

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas, así como de la Secretaría de Planeación, y en función de la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, además de que dichos programas y proyectos deberán estar registrados en el Sistema Central de Control, debiendo detallar en cada uno de ellos su localización geográfica, beneficiarios con enfoque de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos del Presupuesto basado en Resultados.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal mantendrán actualizada la información

referente a los programas y proyectos de inversión que se integran en el Sistema señalado en el párrafo anterior.

En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal que de conformidad a la normatividad respectiva no pierdan esta naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, sujetándose a las responsabilidades correspondientes.

En virtud de lo anterior, los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública financiados con cualesquiera de las fuentes de financiamiento podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los Municipios de la Entidad y/o de los Ramos Administrativos de la Federación.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos del presupuesto de inversión de las mismas, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos recursos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo al Presupuesto autorizado;

II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión;

III. Garantizar que los programas y proyectos de inversión generen beneficios netos para la sociedad;

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad;

V. Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Planeación en materia de programas y proyectos de inversión, así como para su respectiva autorización y evaluación;

VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;

VII. Promover en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público; y,

VIII. Considerar el impacto esperado en materia ambiental, así como hacia grupos vulnerables y en materia de equidad de género.

Artículo 53. Para el ejercicio de los recursos de inversión en obras y proyectos, las Dependencias y Entidades observarán lo siguiente:

I. La terminación de las obras y proyectos en proceso de ejecución en cuya programación original se hayan contemplado las etapas para su ejecución y que se encuentren vinculadas a la prestación de servicios públicos básicos.

II. Se dará prioridad a los proyectos de reconstrucción de daños ocasionados por los desastres naturales del mes de septiembre del año 2017

III. La asignación de recursos a nuevas obras o proyectos se fundamentará en criterios de prioridad derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, bajo el criterio de Presupuesto basado en Resultados y solo cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado, con la partida presupuestal correspondiente y con la aprobación del Comité correspondiente.

IV. Las Dependencias y Entidades autorizadas para la ejecución de recursos de inversión deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Planeación del Estado sus informes de avance físico y financiero de las obras o proyectos que les hayan sido autorizados.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de obra pública deberán realizar invariablemente los procesos de licitación correspondientes en los términos de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 55. Los programas y proyectos de inversión deberán contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Estatal deberán obtener la autorización de la Secretaría de Planeación, así como de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Planeación integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este Artículo y que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de su ejecución.

Capítulo V

De los Subsidios y Transferencias

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará la calendarización de los subsidios y transferencias a los presupuestos de las Dependencias y Entidades que se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán revisar las Reglas de Operación correspondientes de los programas que cuenten con ellas para establecer en las mismas la obligación de reintegrar a la Secretaría de Finanzas, aquellos recursos que no se devenguen conforme a lo dispuesto en las mismas. Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, cuando éstas no remitan la información solicitada en los plazos y términos requeridos, en materia de subsidios y transferencias.

Artículo 57. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir con las normas y procedimientos que emita la Secretaría de Finanzas en esta materia.

De igual forma, las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría de Finanzas su beneficio económico y social.

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría de Finanzas previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas.

Capítulo VI De las Reglas de Operación para Programas de Inversión

Artículo 59. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación emitirán las disposiciones a que deberán sujetarse los programas de inversión sujetos a Reglas de Operación.

Los programas sujetos a Reglas de Operación deberán observar lo siguiente:

I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de emitir las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las Reglas de Operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de los medios de comunicación, de acuerdo a los requerimientos que precise la Secretaría de Planeación. Las relativas a los pueblos indígenas serán difundidas preferentemente en sus lenguas originarias y deberán ser adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, de tal forma que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género, sin discriminación ni exclusión social. Se deberá establecer en los Programas y, según sea el caso, en la documentación, productos y la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este Presupuesto, son públicos y ajenos a cualquier partido político.

III. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal presentar sus Proyectos de Reglas de Operación a más tardar el último día hábil de enero de 2018 para la ejecución de los Programas de Inversión a ejecutarse en ese ejercicio fiscal.

IV. La Secretaría de Planeación deberá emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos y,

V. Las nuevas Reglas de Operación o las modificaciones de las vigentes deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VI. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación deberá vigilar exclusivamente que el Programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidad con otros Programas y acciones del Gobierno Estatal y Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes;

VII. Las Dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este Artículo; en su caso, deberán poner dichas Reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales, en su página de internet y a través de los gobiernos municipales en los espacios que ellos dispongan.

VIII. Las Dependencias y Entidades, a partir de que sean publicadas las Reglas de Operación, deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de recursos.

TÍTULO CUARTO APORTACION SOLIDARIA ESTATAL Capítulo Único De la Aportación Solidaria Estatal

Artículo 60. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, la entidad informará a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través del titular de la Instancia Rectora Local en Salud, así como por el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la integración de la Aportación Solidaria Estatal por persona beneficiada, bajo el siguiente esquema:

I. Las aportaciones por persona beneficiaria serán en los términos de los Artículos 77 bis 11 párrafo primero y la Fracción I del Artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud, por lo que se deberán ser equivalentes por lo menos a la mitad de la cuota social que cubra anualmente el Gobierno Federal;

II. Serán considerados como parte de la Aportación Solidaria Estatal (ASE), los recursos que el Gobierno del Estado y Municipios destinen a fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona en el ejercicio fiscal vigente del que se trate, además de aquellos conceptos

adicionales que establezcan los lineamientos que al efecto emita la federación;

III. Las aportaciones extraordinarias que contemplen recursos para el desarrollo de infraestructura médica para la atención primaria y de especialidades básicas;

IV. El cálculo de la aportación solidaria estatal se realizará de acuerdo con los avances reales en la afiliación al Sistema de Protección Social en Salud en el periodo respectivo, conforme lo establece los artículos 77 bis 13 de la Ley General de Salud y 76, 78, 84, y 85, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

V. Las modalidades de la Aportación Solidaria Estatal son a través de Aportaciones Líquidas y acreditación del Gasto Estatal en salud.

A. Aportación líquida. Considera las aportaciones que la entidad, realiza en numerario al Sistema en la entidad, las cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la Aportación Solidaria Estatal por persona que le corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente y deberán estar previstas de manera específica en el Presupuesto de Egresos en el Anexo 13 del presente Presupuesto de Egresos.

B. Acreditación del Gasto Estatal en Salud. Se refiere al gasto que la entidad eroga para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente.

VI. En cuanto a las condiciones presupuestarias lo permitan, la entidad presentará de manera detallada, documentada y en los formatos que para efectos establezca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los montos destinados a fortalecer la oferta de servicios de salud, además de los recursos que permitan resolver las diferencias imprevistas en la demanda de servicios esenciales de salud a la persona en el Sistema de Salud Pública.

VII. Todos los conceptos que se tomen en cuenta e integren la Acreditación de la Aportación Solidaria Estatal y las cuentas destinadas para los recursos Líquidos, deberán ser formalizados y debidamente justificados a través de comunicaciones emitidas a la Comisión Nacional Protección Social en Salud y deberán contener la información oficial debidamente validada respecto a dichas aportaciones y concluido el ejercicio fiscal de que se trate; estos se presentarán en la Cuenta Pública reflejados como la composición de la acreditación identificando el gasto público en salud.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por Gasto Público en Salud a todas aquellas acciones o inversiones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que ejerzan presupuestos o realicen inversiones que fortalezcan y beneficien la salud de la población.

TÍTULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y
EVALUACIÓN
Capítulo Único
De la Información y Transparencia

Artículo 61. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 6, 7, 8, 18, 20, 81 y 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. De conformidad con la fracción IV, V y VI del Artículo 81 de esta misma Ley, deberán publicarse los objetivos, metas e indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en su portal de internet la información de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, los Ejecutores del Gasto del Estado difundirán en sus portales de internet la información financiera de conformidad a las obligaciones establecidas en la citada Ley. Para tales efectos la Secretaría de Finanzas establecerá los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información.

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán proporcionar la información sobre los avances de los Programas sectoriales y especiales, las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, así como la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes serán responsabilidad conforme al marco institucional de cada Dependencia o Entidad y contendrán la información siguiente:

I. Los ingresos excedentes a los que hace referencia los Artículos 24 y 25 de este Decreto y su aplicación;

II. Los ajustes que, en su caso, se realicen por las Dependencias y Entidades en los términos del Artículo 34 de este Decreto;

III. Los subejercicios y economías presupuestarias que resulten y, en su caso, su aplicación;

IV. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la Deuda Pública del Gobierno Estatal y de las Entidades;

V. El Informe de Deuda Pública deberá incluir un apartado que refiera su posición financiera, incluyendo aquellas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados en su caso;

VI. La información relativa a recursos públicos aportados a Fideicomisos, en los términos del Artículo 30 de este Decreto;

VII. En materia de Programas, proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que estén en proceso, la información que conforme a lo que señala este artículo, deba ser incluida en los informes respectivos; y

VIII. Los Convenios de Reasignación de recursos estatales a los Municipios y sus modificaciones, a que se refiere el Artículo 15 de este Decreto.

Artículo 64. Las Dependencias, Entidades y los Municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel Estatal por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación.

Artículo 65. El Sistema de Evaluación del Desempeño, a cargo de la Secretaría de Planeación, dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos, asimismo servirá para retroalimentar la operación de los Programas y así mejorar los resultados de las políticas de la administración.

La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, y de los recursos ejercidos para ello, basándose en indicadores estratégicos y de gestión que

permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público. Los resultados de esa evaluación serán informados a las dependencias correspondientes y a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 66. Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevarán a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación que deberá sujetarse a la normatividad vigente. Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 67. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

I. Elaborar un Anteproyecto de Presupuesto, un Programa Anual de Trabajo y el Plan Anual de Compras para dar seguimiento durante el ejercicio fiscal del año 2018, a los principales proyectos, programas o acciones que hayan sido satisfactoriamente evaluados para integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;

II. Mejorar de forma continua sus procesos internos y mantener actualizados los indicadores de desempeño, que difundirán a través de sus respectivas páginas de internet;

III. Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen a través de un Informe de Evaluación del Desempeño que deberán reportar a la Secretaría de Finanzas, el cual se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación y,

IV. Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados. Para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al Programa Anual de Evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Secretaría de Planeación realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y, en su caso, someterá a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán Sistemas de Evaluación del Desempeño con el fin de identificar el impacto del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto; asimismo, deberán enviar a la Secretaría de Planeación, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del 2018, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 69. La Secretaría de Finanzas podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

Artículo 70. Los Órganos Internos de Control vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades en las que se encuentren asignados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas presentados en sus Programas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, incorporando los resultados de dicha evaluación a los informes que rindan a los Órganos de Gobierno de la Entidad correspondiente.

Los titulares de las Entidades deberán otorgar a los Órganos Internos de Control las facilidades que requieran para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 71. El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Guerrero (CEAC-Gro) será el responsable para coordinar los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, así como de definir las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el CONAC, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes.

TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
Capítulo Único
De Implementación.

Artículo 72.- En cumplimiento a las reformas legal para la implementación del Sistema Estatal

Anticorrupción y la entrada en operación del Sistema Estatal de Fiscalización, se destinarán recursos para la creación del organismo público descentralizado denominado “Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”, al cual se le asignarán personal que ya esté en la nómina del Poder Ejecutivo, así como se le transferirán bienes muebles con el fin de que cumpla los objetivos para los cuales fue creado.

Se autoriza la creación de la figura de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien será el responsable de la organización interna de dicha entidad pública.

Se considera además, una vez que el Poder Legislativo cumpla con el procedimiento correspondiente, la creación de un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos quienes recibirán una contraprestación económica bajo el régimen de honorarios.

Artículo 73.- Para cumplir con lo referente al control interno, cada dependencia y entidad transferirá el personal necesario a la plantilla de la Secretaría de la Contraloría, que será integrado al Órgano Interno de Control correspondiente, considerando un titular del mismo, así como responsables de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidad.

Para cumplir con este rubro no se autorizará la creación de nuevas plazas, en tanto que para la asignación del personal referido la dependencias y entidades paraestatales antes deberán presentar ante la Secretaría de Contraloría la propuesta de creación del área referida en su Organograma, así como la modificación a su Reglamento Interno y su Manual de Organización, así como recibir la aprobación de la misma.

Artículo 74. Las dependencias, entidades, poderes y órganos autónomos vinculados al Sistema Estatal Anticorrupción deberán etiquetar los recursos que destinarán al desarrollo del mismo, del presupuesto que tengan asignado por el presente Decreto, los cuales se ejercerán a partir de la entrada en operación del Sistema referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

SEGUNDO. - Las asignaciones presupuestales consideradas en este Decreto que son financiadas con recursos, que a su vez están previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2018, que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, podrán modificarse y aplicarse, en función de las disposiciones federales y estatales correspondientes.

TERCERO. – Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el CONAC en materia de llevar a cabo el registro del Presupuesto en sus distintos tiempos, la Secretaría de Finanzas, así como las Entidades y Organismos Públicos Autónomos deberán contar con un sistema de registro y control de las erogaciones del presupuesto comprometido, devengado y pagado;

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 4 de diciembre del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Diputado Eusebio González Rodríguez, Presidente, con rúbrica.- Diputada Erika Alcaraz Sosa, Secretaria, con rúbrica.- Diputada Beatriz Alarcón Adame, Vocal, con rúbrica.- Diputada Rossana Agraz Ulloa, Vocal, con rúbrica.- Diputado Ociel Hugar Garcia Trujillo, Vocal, con rúbrica.

Es cuanto, diputado presidente.

...Versión Íntegra...

Asunto: Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción III, 196 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2018, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que el Titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 48, 53 y 54 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, así como en uso de las facultades legales señaladas por los artículos 2, 6, 18 fracción I y 20 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, mediante oficio SGG/JF/0185/2017 de fecha quince de octubre del dos mil diecisiete, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que en sesión de fecha 17 de octubre del dos mil diecisiete, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

Que mediante oficio número LXI/3ER/SSP/ DPL/0413/2017, de fecha 17 de octubre del dos mil diecisiete, la Oficialía Mayor de éste Congreso, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública la Iniciativa en comento.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la Iniciativa sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual incluye la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en revisar, analizar y verificar el cumplimiento de los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de la propia iniciativa y los anexos de la misma, entre el proyecto de presupuesto de egresos para 2018 en relación con el del ejercicio inmediato anterior, lo que permitió determinar las variaciones en sus diversas clasificaciones: administrativa, funcional, por objeto y tipo del gasto, programática, por fuente de financiamiento y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa de decreto.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción I de la Constitución Política Local, 116; y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2018, previa la emisión por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción III, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

La iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos se sustentó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La información más reciente que han publicado instituciones prestigiadas en materia de economía y finanzas, como es el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Banco Mundial y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, entre otros, indica un mejor desempeño en el desarrollo económico de las naciones en su conjunto, lo que se deriva del ímpetu renovado con el cual a partir de los últimos meses de 2016 y el primer semestre del año que transcurre.

Por su parte, el desarrollo económico de México, medido en términos del Producto Interno Bruto, ha venido creciendo con algunos altibajos lo cual se aprecia en el incremento del 2.3% durante 2016 y del 1.9% para el 2017, así como el 2.0% para el 2018 según estimaciones del FMI. Estos resultados si no son los óptimos, tienen un gran mérito en virtud de que la economía nacional avanzará este año por encima de potencias europeas como Alemania, Reino Unido y Francia.

Durante 2017 se mantuvo la tendencia registrada durante el año anterior con un crecimiento modesto, no obstante la inestabilidad de los mercados financieros y los bajos precios de la mezcla mexicana de petróleo, situaciones que se

acentuaron por las fluctuaciones de la paridad cambiaria entre el peso y el dólar, motivadas por el proceso de renovación de la Presidencia de Estados Unidos de América.

En este ambiente, en el Estado de Guerrero la evolución económica no ha sido favorable. El PIB ha mostrado tasas de crecimiento poco propicias, al grado que cerró el año pasado con una dinámica de solo 1.5% anual. Por otra parte, el Ejecutivo del Estado logró reencauzar las expresiones sociales de manera positiva y recuperar la gobernabilidad, entendida esta labor como la mayor prioridad que se requiere para el avance de la entidad y la consolidación de la estrategia económica.

En tal virtud, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se entrega a esta Honorable Representación Popular, el Poder Ejecutivo estatal reafirma una política económica conservadora y el manejo prudente de las finanzas públicas, reiterando su compromiso con preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias guerrerenses, detonando la productividad, el empleo y generando oportunidades.

El documento cumple con el principio de equilibrio financiero presupuestal, lo cual significa que el gasto previsto se sustenta en la previsión de los ingresos a percibir en el mismo periodo, integrado por la recaudación propia del Estado, las participaciones y aportaciones federales, así como las transferencias de la federación vía convenios de coordinación; el equilibrio financiero se orienta a otorgar suficiencia presupuestal a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los Poderes del Estado, así como a los Órganos Autónomos, con la finalidad de que cumplan con sus programas, metas y objetivos establecidos, a partir de criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, control, transparencia, rendición de cuentas y equidad de género.

La estructura del presente Proyecto de Presupuesto de Egresos está basada en los diversos clasificadores presupuestarios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los que marca la Ley de Disciplina Financiera en materia de armonización contable, así como en un esquema de operación de presupuesto basado en resultados y un sistema de evaluación de desempeño (PbR-SED).

El monto que se presenta en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018 es de 54,725.8 millones de pesos.

Es importante recalcar que todo gasto deberá estar destinado a una acción, programa u obra pública; debe estar justificado, alineado y respaldado por los objetivos, estrategias e indicadores para resultados contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, cuyos ejes son los principales rectores en esta administración de gobierno.

Mención especial merece la previsión de gasto para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, que permitirá intensificar y hacer más efectivas las acciones encaminadas al combate a la corrupción que se implementaron desde el inicio de la actual administración estatal; la correspondiente para fortalecer las acciones emergentes destinadas a garantizar la protección y atención integral de las niñas, niños y adolescentes, a partir de una visión transversal del gasto público, así como para atender temas específicos que implican generar mayores y mejores oportunidades de igualdad y desarrollo de las mujeres, así como acelerar las acciones para disminuir la violencia que sufre ese sector, motivo de preocupación social que llevó a la Secretaría de Gobernación y el Gobierno de Guerrero a emitir una alerta de género.

1. Entorno Económico Internacional.

Conforme a los datos que arrojan las proyecciones del Fondo Monetario Internacional, la economía mundial observa un ligero repunte. En el año 2016 se observó un incremento del 3.2%; y para el presente ejercicio se pronostica un 3.5% de incremento; incluso esperan alcanzar un incremento de 3.6% para el 2018.

En retrospectiva, se empezó a notar el proceso de recuperación de la economía mundial a partir del segundo semestre del 2016, particularmente en las naciones más desarrolladas como Estados Unidos, India, China y Canadá, por lo que algunas instituciones como el FMI, elevaron las proyecciones de crecimiento para el ejercicio 2017 a 3.5% y para 2018 mantiene su pronóstico de 3.6%. Todo ello, no obstante que el crecimiento continúa siendo débil en algunas de las economías avanzadas mientras que los países exportadores de materias primas enfrentan dificultades para elevar la dinámica productiva.

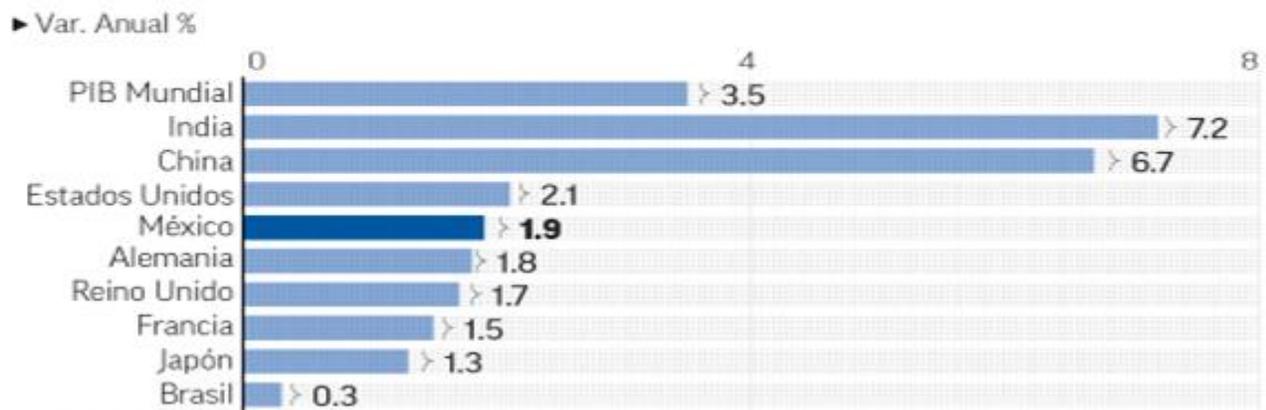
Conforme a la clasificación que maneja el FMI, los países que integran el grupo de las Economías Avanzadas creció en 1.7% en 2016; y se estima alcance un 2.0% en el presente año y 1.9% en el 2018. En este conjunto destacan los Estados Unidos que obtuvieron un incremento del 1.6% en el año 2016, para los dos ejercicios siguientes se pronostica 2.1% y 2.1% respectivamente.

El grupo de naciones clasificadas como Economías de Mercados Emergentes y en Desarrollo logró un incremento del 4.3% durante el ejercicio 2016 y se prevé un avance del 4.6% en 2017. Se espera llegar al 4.8% para 2018. En este conglomerado sobresalen China e India; el primero con 6.7%; 6.7% y 6.4 en los años referidos; el segundo país con 7.1%; 7.2% y 7.7% respectivamente.

Es importante resaltar que en el conjunto de Economías de Mercados Emergentes y en Desarrollo, aparece el subconjunto América Latina y el Caribe, donde se encuentran Brasil y México. El primero, después de sufrir una profunda recesión económica cuyo resultado lo condujo a una tasa negativa del 3.6% durante el ejercicio 2016, ahora estima un ligero repunte del 0.3% para 2017 y 1.3% para 2018. México obtuvo un avance del 2.3% en 2016; se tiene un pronóstico del 1.9% para 2017 y se espera un 2.0% en 2018.

Pronósticos 2017

La economía mexicana crecería este año incluso por encima de potencias europeas como Alemania y Reino Unido.



FUENTE: FMI

En general, el ajuste que presenta el FMI de los pronósticos económicos internacionales sigue siendo moderado y las tasas de crecimiento potencial a más largo plazo son inferiores a las registradas en las últimas décadas a nivel mundial, particularmente en las economías avanzadas. Aunque existe la posibilidad de que el desarrollo supere las expectativas a corto plazo, también existen riesgos a la baja; uno de ellos, es la posibilidad del resurgimiento del proteccionismo que propicie estancamiento y retrocesos en el comercio internacional.

Ejemplo de lo anterior, en Estados Unidos y el Reino Unido se observan declaraciones y acciones de sus gobernantes que han generado respaldo político a favor de un proteccionismo comercial que, de concretarse, podría socavar las relaciones comerciales internacionales y de manera específica afectaría la cooperación multilateral. Los amagos de referencia están de manifiesto en el abandono del Reino Unido a los tratados comerciales y financieros en al seno de la Unión Europea y las declaraciones del Presidente de los Estados Unidos de América con respecto a que su país se retire del Tratado de Libre Comercio con México y Canadá.

1.1 Panorama Económico Nacional.

En los Pre-Criterios de Política Económica 2018 que se entregaron al H. Congreso de la Unión el pasado primero de abril, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ajustó su meta de crecimiento en el presente año, dejándola en un rango de 1.3% a 2.3%. Para el próximo ejercicio la colocó entre 2% y 3%.

Asimismo, la economía de México, según estimaciones del Banco Central, tendrá un incremento de entre 1.3% y 2.3% para el ejercicio de 2017 y en 2018 estará en un intervalo de 1.7% y 2.7%. Por su parte, el FMI pronostica una evolución del 1.9% para 2017 y del 2.0% en 2018.

En el año 2016 el crecimiento económico nacional fue del 2.3%, superior al 1.9% que se espera para el ejercicio que transcurre debido a la incertidumbre por las decisiones en materia económica del gobierno de los Estados Unidos de América, que provocaron cambios en la paridad con la moneda norteamericana, ajustes en la tasa de referencia del Banco de México, incrementos inesperados en los índices inflacionarios y recortes al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Respecto a la evolución de los principales sectores económicos, las actividades correspondientes al primario, como son la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, presentan una contracción de 0.2% en relación al primer trimestre del año en curso y un avance del 1.0% respecto a igual trimestre del ejercicio 2016.

El sector de las actividades secundarias, donde se inscribe la industria manufacturera, minería, construcción, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como el suministro de agua y de gas por ductos al consumidor, solamente se incrementó en 0.1% con relación a los primeros tres meses de 2017 y 0.6% a igual periodo de 2016.

En el sector que agrupa a las actividades terciarias, donde se considera al comercio, transporte, servicios financieros, servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles, servicios de alojamiento temporal, preparación de alimentos y bebidas, entre otros, presentó un mejor desempeño al registrar un avance de 0.8% respecto al primer trimestre del año que transcurre y de 4.1% con respecto al mismo periodo del año anterior.

**ESTIMACIÓN OPORTUNA DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO
DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2017
CIFRAS DESESTACIONALIZADAS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Concepto	Variación % real respecto al trimestre previo	Variación % real respecto a igual trimestre de 2016
PIB Total	0.6	3.0
Actividades Primarias	(-) 2.0	1.0
Actividades Secundarias	0.1	0.6
Actividades Terciarias	0.8	4.1

Notas: Cifras Oportunas. La estimación oportuna no reemplaza a la estimación tradicional. La serie desestacionalizada del agregado se calcula de manera independiente a la de sus componentes.

Fuente: INEGI.

Las comparaciones entre el primer trimestre de 2016 con su similar de 2017 de la Población Económicamente Activa y su división en población ocupada y desocupada se muestran en el siguiente cuadro:

POBLACIÓN SEGÚN SU CONDICIÓN DE ACTIVIDAD
(Personas)

Indicador	Primer trimestre				
	2016	2017	Diferencias	Estructura % 2016	Estructura % 2017
Población total ^{a/}	121,803,321	123,057,147	1,253,826		
Población de 15 años y más	89,372,445	90,644,546	1,272,101	100.0	100.0
Población económicamente activa (PEA)	52,918,649	53,681,720	763,071	59.2	59.2
Ocupada	50,778,629	51,859,895	1,081,266	96.0	96.6
Desocupada	2,140,020	1,821,825	(-) 318,195	4.0	3.4
Población no económicamente activa (PNEA)	36,453,796	36,962,826	509,030	40.8	40.8
Disponible	6,009,498	5,738,293	(-) 271,205	16.5	15.5
No disponible	30,444,298	31,224,533	780,235	83.5	84.5

a/ Los datos absolutos de las encuestas en hogares se ajustan siempre a proyecciones demográficas que son generadas por el CONAPO.

Fuente: INEGI

Por lo que se refiere específicamente al comportamiento del índice de desocupación, los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondientes al trimestre enero-marzo de 2017 y publicados el 16 de mayo del actual por el INEGI, indican que dicho índice fue del 3.5% lo cual significa una reducción del 0.1% respecto al trimestre inmediato anterior y de 0.7 en comparación a igual trimestre del presente año.

INDICADORES DE OCUPACIÓN Y EMPLEO CIFRAS DESESTACIONALIZADAS
DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE 2017

Principales tasas	Porcentaje	Diferencia en puntos porcentuales respecto a:	
		Trimestre inmediato anterior	Igual trimestre del año anterior
Tasa de Desocupación ^{1/}	3.5	(-) 0.1	(-) 0.7
Tasa de Subocupación ^{2/}	7.2	0.0	(-) 0.8
Tasa de Informalidad laboral ^{1 2/}	57.3	0.3	(-) 0.2
Tasa de Ocupación en el Sector Informal ^{1 2/}	27.3	0.2	0.2

Nota: Las diferencias en puntos porcentuales resultan de considerar los indicadores con todos sus decimales.

1/ Porcentaje respecto a la PEA.

2/ Respecto a la población económicamente ocupada.

Fuente: INEGI.

1.2 Panorama Económico Estatal

En el primer trimestre del año que transcurre, el comportamiento de la economía estatal presentó una tasa de -2.6%, según el boletín que publicó el INEGI en los últimos días de julio. Esta contracción se observa particularmente en las Actividades Industriales y de Servicios que disminuyeron en 11.1% y 0.8%, respectivamente; en tanto que el sector primario creció 4.2% respecto al mismo periodo del año anterior.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal Guerrero
(Variación porcentual real con respecto al mismo periodo del año anterior)

Denominación	2016 ^{r/}					2017
	Trimestre				Anual	Trimestre I ^{p/}
	I	II	III	IV		
Total	6.7	-1.3	1.8	-1.1	1.5	-2.6
Actividades Primarias	1.9	-1.3	28.4	29.8	14.4	4.2
Actividades Industriales	-1.8	-3.4	4.3	4.6	0.8	-11.1
Actividades de Servicios	9.4	-0.6	-0.1	-4.4	1.0	-0.8

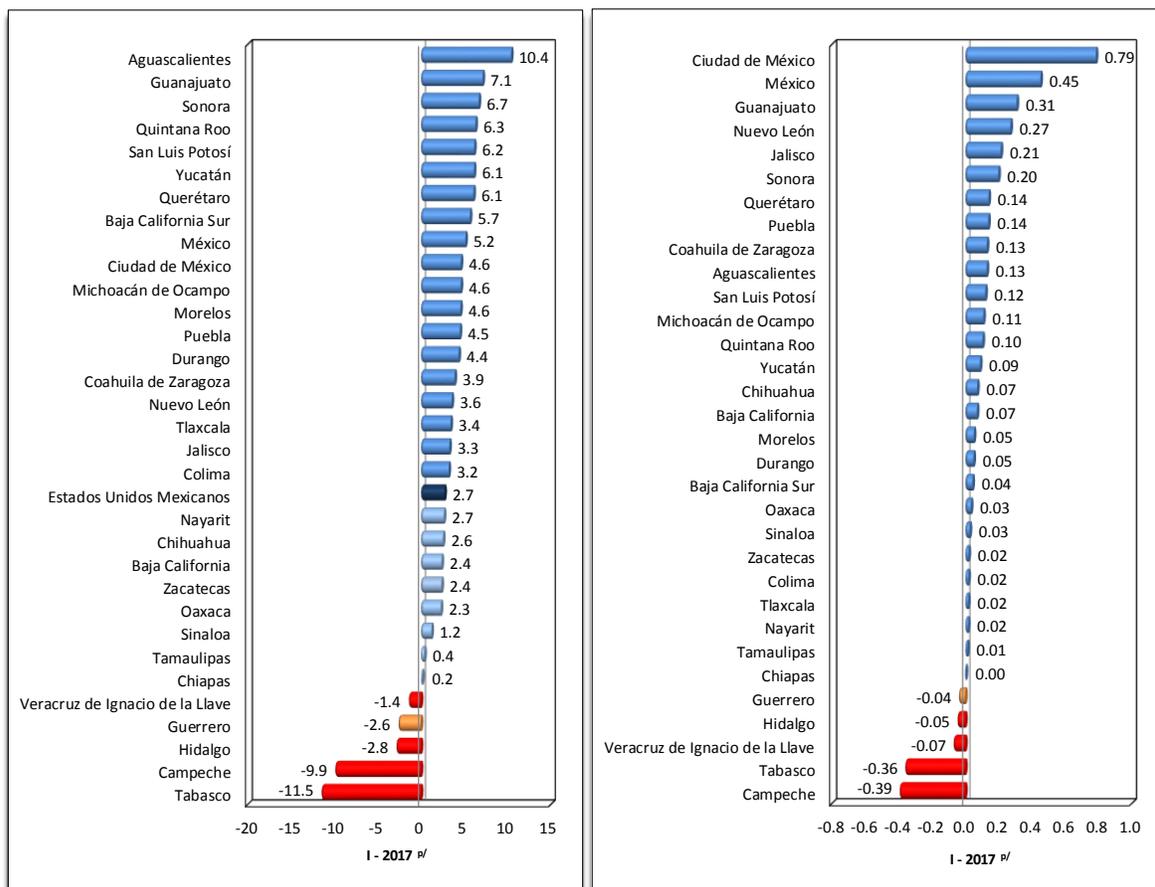
r/ Cifras revisadas

p/ Cifras preliminares

Fuente: INEGI.

Por grupos de actividades se aprecia que el de las primarias reportaron una variación anual de 4.2%, mientras que el conjunto de las Actividades Industriales registró un retroceso a tasa anual de 11.1%.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal Total de la Economía
(Variación porcentual real con respecto al mismo Periodo del año anterior)
(Contribución porcentual al crecimiento nacional)



1/ La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.

Fuente: INEGI.

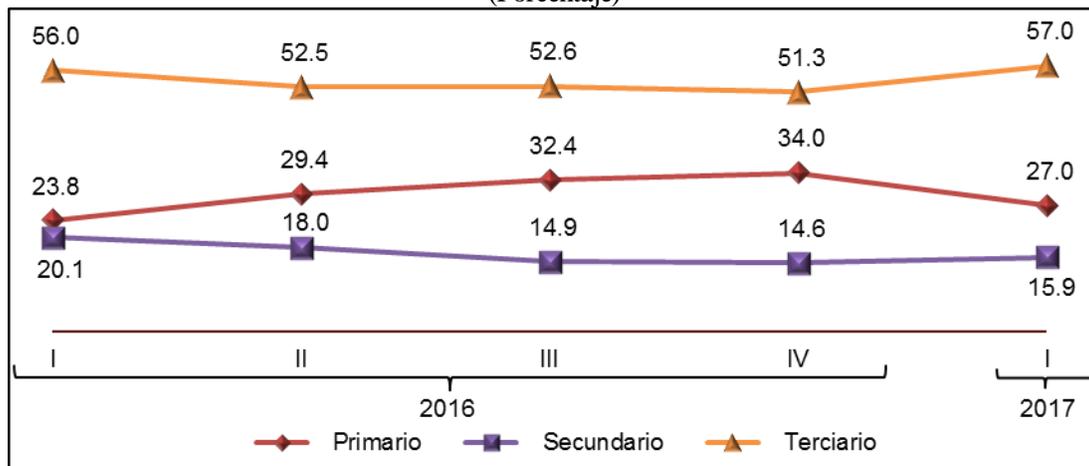
El segmento que agrupa a las actividades terciarias también se sufrió un decremento de 0.8% durante el periodo que se analiza, originado particularmente en el comercio, los servicios de alojamiento temporal y la preparación de alimentos y bebidas. Derivado de este escenario, la entidad se colocó en el antepenúltimo lugar a nivel nacional.

Por lo que se refiere al índice de ocupación y empleo es importante mencionar que para el primer trimestre de 2017 la población económicamente activa (PEA) de la Entidad ascendía a 1,438,425 personas que representan el 56.9% de la población de 15 y más años; de la cifra de habitantes mencionada 1,408,648 se encontraban ocupadas, es decir 97.9%, lo que implicó un incremento de 11,318 elementos respecto al primer trimestre de 2016. Asimismo, la población desocupada se situaba en 29,777 individuos y la tasa de desocupación correspondiente fue de 2.1% de la PEA.

Realizando un análisis de la población ocupada respecto al sector económico en que labora, 379,838 personas, es decir un 27.0% del total, trabajan en el sector primario; 224,126 en el secundario o industrial que representan 15.9% y en el sector terciario o de servicios y comercio 803,384 que representan el 57.0%. El restante 0.1% no especificó su actividad económica.

Todas las modalidades de empleo informal en la entidad, según los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2017, ascienden a 1,093,535 personas y representan el 77.6% de la PEA, de los que 465,902 se ubican en el sector informal; 67,093 al trabajo doméstico remunerado; 190,793 en empresas, gobierno e instituciones y 369,747 del ámbito agropecuario.

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN SECTOR DE ACTIVIDAD
(Porcentaje)



Fuente: INEGI-ENOE.

En el cuadro siguiente se aprecia que entre el primer trimestre de 2017 y su similar del 2016 existe una disminución del 2.1% al comparar todas las modalidades de trabajo informal, esto se observa particularmente en la subcategoría sector informal con un 12.9% y en las empresas, gobierno e instituciones con el 2.0%. Por el contrario, donde creció la informalidad es en los segmentos de trabajo doméstico remunerado y en el ámbito agropecuario.

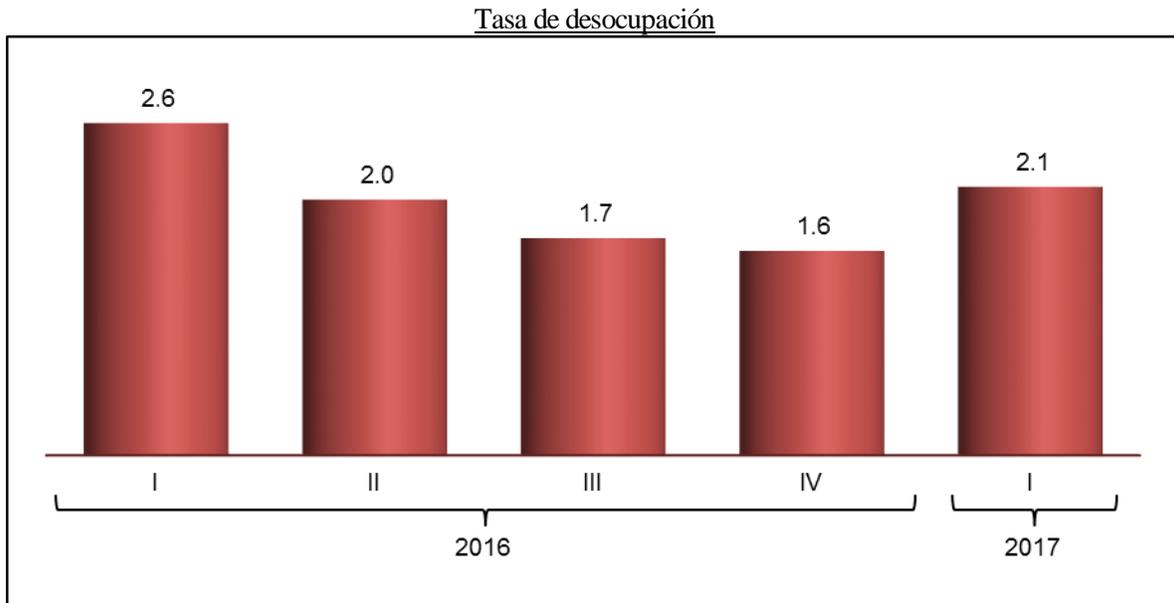
POBLACIÓN OCUPADA INFORMAL POR TIPO DE UNIDAD ECONÓMICA EMPLEADORA

Tipo de unidad económica	I 2016	I 2017	Var % Anual
Total	1 116 540	1 093 535	-2.1
Sector Informal	534 616	465 902	-12.9
Trabajo doméstico remunerado	62 148	67 093	8.0
Empresas, gobierno e instituciones	194 730	190 793	-2.0
Ámbito agropecuario	325 046	369 747	13.8

Fuente: INEGI-ENOE.

Cabe mencionar que el Sector Informal lo integran todas aquellas personas que producen bienes o prestan servicios a partir de los equipos o recursos de su hogar, pero que no están registrados ante ninguna autoridad fiscal o de seguridad social.

Como se mencionó en párrafos anteriores, durante el primer trimestre del año que transcurre la población desocupada en el Estado de Guerrero fue de 29,777 personas con una tasa de desocupación del 2.1%, menor a la registrada en el año precedente que se ubicó en 2.6%.



2. RIESGOS DE LAS FINANZAS ESTATALES

El planteamiento presupuestal para el ejercicio fiscal 2018 enfrenta una serie de imponderables en todos sus componentes. Independientemente de las cifras proporcionadas por el PPEF que dan cuenta de un importante crecimiento anual de las fuentes de financiamiento, la revisión de éstas a la luz de las presiones de pago que ejercen instituciones como el SAT, ISSSTE y SAR para el próximo año por los incumplimientos de administraciones pasadas, implican que en términos reales Guerrero tendrá un monto de ingresos sustancialmente menor a la cifra observada un año antes. Y con ello, los principales renglones del gasto tendrían que ajustarse a la baja por la falta de recursos que permitan su financiamiento, poniendo en riesgo las finanzas públicas estatales.

En este sentido, el incremento de más de 2 mil 304 millones de pesos en los ingresos, producto de montos mayores en las participaciones destinadas hacia la entidad, frente a las obligaciones con el ISSSTE, SAR y SAT por el orden de 3 mil 300 millones de pesos, arroja una cifra deficitaria de alrededor de 3 mil millones de pesos. Con ello, las finanzas estatales se encuentran con fuertes presiones para los diversos capítulos del presupuesto 2018.

De acuerdo a la conciliación con varias dependencias federales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, el Sistema de Ahorro para el Retiro, el FOVISSSTE y el ISSSTE, hasta el año 2015 se registran adeudos institucionales por el orden de 13 mil 385.1 millones de pesos, por lo que habrá que esperar que continúen las presiones en las finanzas estatales durante varios ejercicios fiscales.

Sin embargo, privilegiar el pago de los adeudos de ejercicios anteriores respecto en perjuicio de los programas y proyectos contenidos en el anteproyecto del presupuesto que se presenta, pondría en grave riesgo los alcances sociales que se han plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021 y tendría un alto costo social.

El renglón relativo a laudos laborales se constituye como el segundo riesgo de las finanzas públicas de la entidad. En este tema, las diversas dependencias estatales dan cuenta de un sinnúmero de conflictos que han sido ventilados ante los tribunales laborales de los que algunos casos su solución conduce a erogaciones millonarias, que cada vez que se

materialicen o se dicten sentencias para el pago de los laudos tendrán repercusiones negativas en distintos renglones de gasto. Lamentablemente en estos casos la cuantificación del daño crece día a día, en razón de los salarios caídos y por los intereses de las condenas no cubiertas.

Los fenómenos naturales constituyen riesgos inminentes para el ejercicio fiscal. Los cuantiosos daños ocasionados a la población por los recientes sucesos obligan a destinar partidas adicionales que enfrenten las consecuencias adversas en distintos renglones, como son los casos en vivienda, caminos, drenajes y pérdidas generadas en el campo en diversos cultivos, principalmente.

En el tema educativo, uno de los principales riesgos proviene de la existencia de más de 7 mil plazas sin techo presupuestal dentro del Fondo Nacional para la Educación (FONE); hasta el 2017 la erogación que representa esa nómina se solventó con los recursos correspondientes a los convenios celebrados entre la SHCP y el Gobierno del Estado. Sin embargo, tal circunstancia se enfrentó favorablemente por la disponibilidad de recursos en la Federación, y por la voluntad política, colaboración y respaldo de la SHCP a la administración del gobernador Héctor Astudillo Flores.

A este cúmulo de variables que determinan los riesgos de las finanzas estatales, se suma el tema de la inseguridad y los conflictos sociales, producto de las enormes desigualdades y de la falta de oportunidades que hoy se tienen en la entidad. Y dada la correlación de los conflictos con el ambiente económico, cualquier escenario de menor dinamismo será factor que determinará el incremento de la explosividad social, con el creciente impacto que ello ocasiona en el comportamiento de las finanzas estatales.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Guerrero considera como una necesidad urgente el realizar una reingeniería administrativa, presupuestal y financiera que permita enfrentar en el corto y mediano plazo el desequilibrio financiero que se arrastra desde anteriores administraciones.

3. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018

Los ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2018 son del orden de 54,725.8 millones de pesos y están integrados de la manera siguiente:

ESTIMACION DE INGRESOS 2018		
CONCEPTO / CATEGORIA		MONTO (Millones de pesos)
Total Ingresos y Otros Beneficios		54,725.8
Ingresos Fiscales		1,456.5
Impuestos		1,068.9
Derechos		351.6
Productos		25.4
Aprovechamientos		10.7
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.		53,269.3
Participaciones (Ramo 28)		17,943.0
Aportaciones (Ramo 33)		32,825.1
Convenios		2,501.2

FUENTE: Elaboración Propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

4. INGRESOS DE GESTIÓN

Los Ingresos de Gestión se integran por la recaudación que el Gobierno del Estado obtiene directamente, a través de la aplicación de su Ley de Ingresos; contempla el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

En este rubro se estima recaudar 1,456.5 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2018.

5. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Se estima recibir en este rubro el mayor monto de los ingresos totales: 53,269.3 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2018.

5.1 PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)

Corresponde a los recursos que son transferidos por la Federación de conformidad a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a través de Convenios suscritos con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Bajo este concepto, se espera recibir un monto de 17,943.0 millones de pesos. Derivado de que estas asignaciones se encuentran en función de la recaudación federal, son susceptibles de sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal.

5.2 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

A partir del Ejercicio Fiscal 2015, el Gobierno Federal administra los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto de Operación (FONE).

(Millones de Pesos)					
FONDOS	Monto para 2018	Monto Presupuestado 2017	Variación	%	
FONE	16,827.8	16,167.4	660.4	4.1	
FASSA	4,825.0	4,471.8	353.2	7.9	
FAIS	5,984.7	5,583.8	400.9	7.2	
FORTAMUN	2,126.6	1,969.6	157.0	8.0	
FAM	1,098.4	909.5	188.9	20.8	
FAETA	224.7	218.0	6.7	3.1	
FASP	221.7	220.0	1.7	0.8	
FAFEF	1,516.2	1,375.4	140.7	10.2	
TOTAL	32,825.1	30,915.5	1,909.6	6.2	

FUENTE: Elaboración Propia con datos de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2016.

Además del referido, los recursos que se prevén recibir a través de los fondos considerados en el Ramo 33, serán por la cantidad de 32,825.1 millones de pesos, con la siguiente distribución:

La asignación definitiva de estos Fondos se conocerá a través del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de estos recursos. Sin embargo, es importante resaltar que, derivado de los grandes daños provocados durante el mes de septiembre de 2017 por el huracán Max y el sismo del día 19, una relevante proporción de estos recursos se destinarán a trabajos de reconstrucción de infraestructura carretera, educativa y de salud, así como apoyos al desarrollo de vivienda.

5.3 CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN

A través de estos Convenios, el Estado tiene la posibilidad de recibir recursos para sectores prioritarios. Se estima recibir 2,501.2 millones de pesos en el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a 3,197.1 millones de pesos aprobados en 2017; los datos son tomados del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el cual no prevé recursos para Proyectos de Desarrollo Regional, del Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal, de los Programas Regionales y del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad.

El Gobierno del Estado realizará las acciones necesarias para lograr el incremento en recursos federales convenidos en beneficio de la población guerrerense.

6. POLÍTICA DE GASTO

El Gobierno del Estado tendrá como prioridad el establecimiento de una política de gasto responsable y congruente, orientada a intensificar las acciones coordinadas e integrales de combate a la pobreza, a través de impulsar el desarrollo de actividades con alto potencial de generación de empleos formales y reforzar las acciones y programas de prevención y seguridad ciudadana, así como mejorar el acceso y la calidad de los servicios de educación, salud y alimentación en las zonas más marginadas.

En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las estrategias transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, el Ejecutivo estatal impulsará de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de una perspectiva de igualdad en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública.

Se mantendrán las medidas de austeridad en las dependencias y organismos, como son la reducción de los ingresos de las y los funcionarios de primer nivel, el congelamiento de las plazas que queden vacantes y las acciones adicionales que permitan reducir el gasto corriente de la Administración Estatal, para dar continuidad a los Compromisos por la Estabilidad y el Desarrollo de Guerrero vigentes a partir de febrero de 2017. Se considera reducir las asignaciones de aquellos rubros de gasto corriente que generen poco o nulo valor para la sociedad, canalizando a la vez más recursos a otros que ofrezcan mayores beneficios sociales. Esto significará una reducción del gasto corriente burocrático.

Asimismo, se reforzarán y ampliarán las alianzas con organizaciones de la sociedad civil representativas de los diversos sectores productivos, así como con el sector privado, para sumar capacidades y esfuerzos en el desarrollo de proyectos específicos que contribuyan a fortalecer y aprovechar las capacidades de grupos prioritarios y vulnerables de la población guerrerense. Se priorizará el establecimiento de sinergias con los sectores productivos y de servicios privados, fortaleciendo con ello el desarrollo económico del estado.

Con la entrada en operación del Sistema Estatal Anticorrupción, se intensificarán los mecanismos de vigilancia para garantizar el correcto ejercicio de los recursos bajo los criterios y las disposiciones de disciplina, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas y disciplina presupuestal contenidas en la normatividad correspondiente, implementando los instrumentos considerados en las metodologías del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación al Desempeño (SED). El cumplimiento de lo establecido en el Eje V del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, concretado en las medidas del Programa Estatal de Ética, Transparencia y Combate a la Corrupción (antecedente del Sistema Estatal Anticorrupción), permitió avanzar en la generación de procesos internos que contribuyen a cumplir de manera más eficiente y eficaz con los objetivos de las estrategias, programas y acciones desplegadas desde el inicio de la actual administración.

Se mantendrá como premisa lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual señala que:

“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la Cuenta Pública y en los informes que periódicamente entreguen a

la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado”.

Asimismo, el Proyecto de Presupuesto que se presenta considera lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley citada. Ante la posibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales, se programan recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

Los recursos señalados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, el cual deberá ser aportado a un Fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

7. ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

El Proyecto de Presupuesto de Egresos que se presenta ante este Honorable Congreso se sustenta en lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como es congruente con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno de la República. Además se apoya en las estimaciones que se realizan en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, tanto en lo que se refiere a las participaciones como a las transferencias federales, así como atiende lo señalado en el Título Segundo de las Reglas de Disciplina Financiera, Capítulo I del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas.

La formulación e integración del Proyecto de Presupuesto también da cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal Estado de Guerrero.

El Gobierno del Estado propone un Presupuesto de Egresos por un monto de 54,725.8 millones de pesos para el Ejercicio Fiscal 2018. Esta asignación se enmarca bajo las siguientes clasificaciones en atención a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

7.1 CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Esta clasificación tiene como objetivo identificar a la dependencia, organismo público descentralizado o autónomo el ejecutor o administrador del gasto que realizará la erogación de los recursos públicos, con el propósito de establecer un sistema de control previo y administrativo del gasto público, así como para facilitar la integración de la contabilidad de la Hacienda Estatal. (Anexo 3)

7.2 CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

La funcional es la clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los entes públicos; presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población y la proporción del gasto que se destina a cada tipo de servicio.

Esta estructura forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, elaboración, ejecución, evaluación y análisis del ejercicio del gasto público; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que lleva a cabo el Gobierno. La clasificación funcional se vincula e interrelaciona, entre otras, con las clasificaciones administrativa, programática y por objeto de gasto. (Anexo 8)

7.3 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad. (Anexo 9)

7.4 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

A través de esta clasificación se identifica el monto de recursos que se canalizan a cubrir el gasto de operación del Gobierno del Estado, a la ejecución de las diversas obras planteadas que anualmente integran la Inversión en la Entidad y al gasto que se cubre por concepto de Deuda Pública en erogaciones corrientes o de capital y participaciones. (Anexo 10)

Es importante notar que cada uno de los clasificadores presupuestarios tiene una utilidad específica; sin embargo, la utilización conjunta de los mismos proporciona información de mayor valor agregado y apropiada para la comprensión y análisis del gasto presupuestario, ya que no es posible satisfacer todos los propósitos analíticos con una sola clasificación.

7.5 CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO

La clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento pudiendo ser recursos fiscales, financiamientos externos o recursos propios; permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisan la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. (Anexo 11)

7.6 CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA

Permite organizar en forma representativa y homogénea la asignación de recursos a nivel de los Programas Presupuestarios, vinculándolos con lo establecido en las matrices de indicadores para resultados (MIR), y bajo la Metodología de Marco Lógico (MML), de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. En tal sentido, en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2018 del Gobierno Estatal se atienden las disposiciones señaladas en los criterios referidos. (Anexo 12)

8. RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

8.1 INGRESOS

El ingreso recaudado fue de 61,819.0 millones de pesos en el ejercicio 2016.

Durante el año 2017, como parte de la estrategia implementada por la Administración Estatal para contener los efectos del incremento de los precios de los combustibles, registradas a principios de año, se mantuvieron hasta el mes de julio los estímulos fiscales en el pago de tenencia para vehículos particulares y del servicio público, licencias de manejo estatales, así como para la construcción de vivienda de interés social. También se mantuvieron estímulos fiscales en el pago del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, permitiéndoles ponerse al corriente en los adeudos de años no prescritos, condonando los accesorios del impuesto mencionado, con la finalidad de recuperar el rezago registrado por este concepto. Lo anterior estuvo acompañado de programas complementarios para fortalecer, consolidar y acrecentar los niveles de recaudación.

8.2 EGRESOS

El gasto total de la Administración Pública Estatal del ejercicio fiscal 2016, conformado por las erogaciones realizadas por las dependencias de la administración central, el subsidio al sector paraestatal y las dependencias ejecutoras de los programas, representó el 18.8% adicional al monto autorizado en el Decreto número 679 de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

La política del gasto público se orientó a generar condiciones de equidad y oportunidades para los sectores más desprotegidos del Estado, a través de programas sociales, mejores servicios, mayor infraestructura y acciones encaminadas a la atención de las principales demandas de la población.

8.3 SITUACIÓN FINANCIERA AL CIERRE DEL EJERCICIO 2017

Por cuarto año consecutivo, las finanzas estatales se encuentran con serias deficiencias al final del periodo, ya que los ingresos que se obtienen no son suficientes para financiar los diversos compromisos de gasto del aparato estatal al grado de que el riesgo de la insolvencia, por lo que únicamente se contener con la intervención del Gobierno Federal o con la contratación de deuda de corto plazo, cuyo monto estaría limitado por las nuevas reglas de disciplina financiera. Mientras no se concrete alguna de esas vías, la única alternativa real radica en el incumplimiento con los compromisos contraídos.

Tal situación de emergencia en buena medida tiene su razón de ser en los adeudos con terceros institucionales que se heredaron de administraciones pasadas, al grado de que desde los primeros meses del año se presenta una insuficiencia de recursos para cubrir los compromisos. De hecho, el analítico de participaciones federales, principal componente del ingreso estatal, demuestra que las retenciones realizadas por la SHCP representan el 13% de estos ingresos, hasta el mes de septiembre. Y dentro estas retenciones, el concepto de ISR, SAR y el pago de las participaciones adelantadas, se constituyen en los principales rubro.

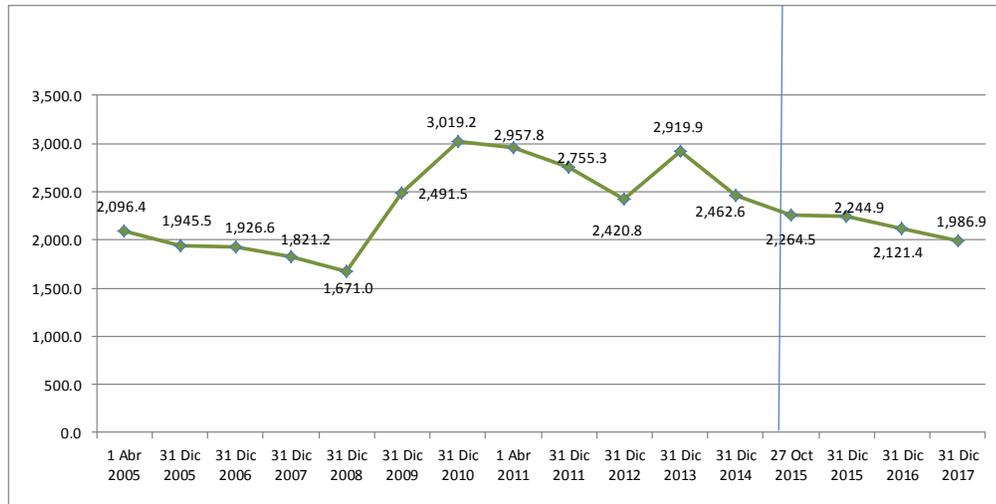
En razón de todo ello, se puede decir que las finanzas estatales se encuentran frente a una situación de emergencia.

Las proyecciones para el cierre presentan una disminución de participaciones del orden de 1,307.5 millones de pesos lo que ha ocasionado la creación de pasivos.

9 EVALUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La política de deuda pública seguida por la presente Administración cumple los términos establecidos por el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021. El gasto público se ha venido ajustando a los ingresos del Estado, dando ello como resultado el mantener finanzas estatales sanas.

COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA
(Cifras en Millones de pesos)



En este año, el Gobierno Estatal redujo su apalancamiento al realizar amortizaciones de capital por un monto de 243 millones de pesos entre noviembre del 2015 y septiembre del 2017.

Esto contribuyó a que las principales calificadoras de crédito de prestigio internacional mantuvieran sus calificaciones sobre el manejo de la finanzas estatales en términos favorables: A-, A2.MX/Ba2 y MxBBB+, emitidas por las calificadoras Fitch Ratings, Moody’s y Standard&Poor’s, respectivamente.

9.1 DEUDA DIRECTA.

En el rubro de deuda pública directa el monto al mes de septiembre del 2017, considerando los 459 millones de pesos del PROFISE Bono Cupón Cero, ascendió a 2 mil 446 millones de pesos; su manejo responsable ha permitido ubicar a la Entidad en el séptimo lugar a nivel nacional dentro de los estados menos endeudados. Asimismo, la carga per cápita para la entidad por habitante es de no más de mil pesos, indicador que nos permite estar por debajo de la media nacional.

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA ESTIMADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Cifras en Miles de Pesos)

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO CONTRATADO	SALDO EN PESOS AL 31 DIC 2017	PLAZO			FECHA FINIQUITO	FECHA DE INSCRIPCIÓN SHCP
				PACTADO	TRANSCURRIDO	FALTANTE		
TOTAL GENERAL		2,623,807.4	1,986,917.2					

DEUDA DIRECTA

Dic-09	BANAMEX	500,000.0	314,579.4	15 Años	8 Años 1 Mes	6 Años 11 Meses	Nov-24	03-Dic-09
	SANTANDER	483,807.4	308,139.8	15 Años	8 Años 1 Mes	6 Años 11 Meses	Nov-24	03-Dic-09
Dic-10	BANAMEX	375,000.0	248,159.9	15 Años	7 Años 1 Mes	7 Años 11 Años	Oct-25	15-Dic-09
	SANTANDER	375,000.0	289,664.3	15 Años	7 Años	8 Años	Dic-25	16-Dic-09
Oct-13	BANOBRAS	890,000.0	826,373.8	20 Años	6 Años 2 Meses	14 Años 10 Meses	Oct-33	21-Oct-13

* No incluye el crédito considerado en el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad de los Estados (PROFISE).

Al mes de septiembre del 2017 se han pagado 250 millones de pesos por concepto de amortización de capital e intereses, en tanto que el pago estimado por estos mismos conceptos que habrá de realizarse de octubre a diciembre será de 82 millones de pesos, estimando que al cierre del ejercicio se apliquen recursos por un monto total de 332 millones de pesos por pago de servicio de deuda.

9.2 DEUDA INDIRECTA.

El Gobierno del Estado ha mantenido durante los últimos cuatro años en el registro de Deuda Pública Indirecta solamente la contraída por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), respecto de la cual funge como responsable solidario por un monto original de 148 millones de pesos, mismos que el organismo empezó a cubrir a partir de octubre del 2012, por lo que al mes de Septiembre del 2017 el saldo de dicha deuda ascendió a 81 millones de pesos.

9.3 SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA 2018.

La previsión del gasto total en el 2018 para el pago del servicio de las seis líneas activas de la deuda pública es por la cantidad de 348 millones de pesos como se muestra en el siguiente cuadro:

ESTIMACIÓN DEL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
ENERO - DICIEMBRE 2018
(cifras en pesos)

BANCO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 459.0 MDP) - PROFISE	0.00	38,643,211.17	38,643,211.17
BANOBRAS S.N.C. (CREDITO 890.0 MDP)	32,267,062.04	61,148,910.74	93,415,972.78
BANAMEX (CREDITO 500.0 MDP)	34,069,484.44	27,256,892.56	61,326,377.00
SANTANDER S.A. (CREDITO 483.8 MDP)	32,873,507.44	27,166,635.21	60,040,142.65
BANAMEX (CREDITO 375.0 MDP)	25,463,421.44	21,554,093.11	47,017,514.55
SANTANDER S.A. (CREDITO 375.0 MDP)	21,921,257.10	25,492,987.66	47,414,244.76
TOTAL	146,594,732.46	201,262,730.44	347,857,462.90

NOTAS:

*La TIE para efectos de realizar la presente estimación en el pago de intereses es de 7.89% + la sobre tasa correspondiente a cada crédito.

*Estos datos son con fines de proporcionar información estimada del pago de la Deuda Pública para el ejercicio fiscal 2018.

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Que se verificó por parte de la Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018 sujeta a revisión, análisis y emisión del dictamen correspondiente, cumpliera con los requisitos de legalidad aplicables como los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero,
- b) Ley de Disciplina Fiscal para Entidades Federativas y los Municipios,
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08,
- d) Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero,
- e) Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero,
- f) Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y
- g) Las demás leyes, ordenamientos y normatividad aplicables en la materia.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2018, cumple con el principio de equilibrio presupuestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, manifestada en la exposición de motivos.

Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2018, incluye y fortalece los criterios normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y contempla entre otras clasificaciones del gasto: por fuente de financiamiento, la programática, y de manera consistente respecto del ejercicio anterior, también se sustenta bajo el esquema de Presupuesto Basado en Resultados (PbR), así como también se fortalecen los indicadores para el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), buscando mejorar eficiencia y eficacia del gasto público.

Que la distribución del gasto en clasificación funcional, como se muestra en el anexo 8 del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2018, sujeto al análisis por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, está conformada de manera consistente respecto del ejercicio anterior, por 4 funciones:

- 1. Gobierno, con 6 sub-funciones
- 2. Desarrollo Social, con 6 sub-funciones
- 3. Desarrollo Económico, con 6 sub-funciones y
- 4. Otras no clasificadas en funciones anteriores, con 3 sub-funciones.

Que los ingresos estimados originalmente en la Iniciativa de Proyecto de Presupuesto sujeto a revisión por 54 mil 725 millones 771.5 miles de pesos, se incrementaron en el rubro de Convenios por la cantidad de 796 millones 282.7 miles de pesos, con lo cual la estimación de ingresos modificados paso a ser de 55 mil 522 millones 054.2 miles de pesos, y que el Gobierno del Estado canalizará para el financiamiento del Proyecto en comento para el ejercicio fiscal 2018, y está integrado de la manera siguiente:

TABLA 1
ESTIMACION DE INGRESOS 2018

Concepto	Monto (miles de pesos)	
Ingresos de Gestión		\$ 1,456,520.8
Impuestos	\$ 1,068,894.9	
Derechos	351,613.1	
Productos	25,357.3	
Aprovechamientos	10,655.5	
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		54,065,533.4

Participaciones	17,942,995.2	
Aportaciones Ramo 33	32,825,054.8	
Convenios	3,297,483.5	
TOTAL		\$ 55,522,054.2

Que esta Comisión Dictaminadora, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, identificaron los recursos adicionales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Guerrero, y se concluyó que dichos recursos representan ampliaciones líquidas por la cantidad de \$ 796 millones 282.7 miles de pesos, por lo que la Iniciativa del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2018, se incrementó en 1.5 por ciento respecto del monto original estimado en dicha Iniciativa de Presupuesto, y se integran de la manera siguiente:

TABLA 2
AMPLIACIONES LIQUIDAS DE INGRESOS PRESUPUESTALES 2018
(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO
Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas	792,162.7
Fondo para la Accesibilidad en Transporte Púb. Discapacitados	14,206.1
Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional	777,956.6
Ramo 11 Educación	4,120.0
Ampliaciones a Cultura	4,120.0
TOTAL	796,282.7

Que de las ampliaciones líquidas de los ingresos presupuestales señaladas en las tablas anteriores, se desprende que el monto de los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, contemplados en la Iniciativa originalmente, pasa de \$ 54 mil 725 millones 771.5 miles de pesos, al monto de Ingresos modificado por \$ 55 mil 522 millones 054.2 miles de pesos, como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA 3
LEY DE INGRESOS MODIFICADA 2018
(Miles de pesos)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INICIATIVA	MODIFICADO	VARIACIÓN	%
Ingresos de Gestión	\$ 1,456,520.8	\$ 1,456,520.8	0.0	0.0
Participaciones Federales	17,942,995.2	17,942,995.2	0.0	0.0
Aportaciones Federales (Ramo 33)	32,825,054.8	32,825,054.8	0.0	0.0
Convenios	2,501,200.7	3,297,483.5	796,282.7	31.8
TOTAL	\$ 54,725,771.5	\$ 55,522,054.2	\$ 796,282.7	1.5

Que en la Ley de Ingresos modificada y aprobada por esta Soberanía para el ejercicio fiscal 2018, origina que el Presupuesto de Egresos consolidado 2018 ascienda a la cantidad de \$ 55 mil 522 millones 054.2 miles de pesos, guardando un sano equilibrio presupuestal que debe existir entre los ingresos y egresos, y se integra como a continuación se describe:

TABLA 4
EGRESOS CONSOLIDADO 2018
(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO	%
Poder Ejecutivo	31,643,110.1	57.0%
Poder Legislativo	609,313.3	1.1%
Poder Judicial	762,272.9	1.4%
Órganos Autónomos	4,184,151.9	7.5%
Sector Paraestatal	4,001,382.2	7.2%
Municipios	11,663,545.7	21.0%
Provisiones Salariales y Económicas	2,658,278.1	4.8%
TOTAL	55,522,054.2	100.0%

Que de la clasificación económica del gasto, se determinaron variaciones absolutas por \$ 5 mil 170 millones 301.7 miles de pesos y relativas que en conjunto representan el 10.3 por ciento entre el Presupuesto de Egresos Modificado 2018 en relación con el Presupuesto Autorizado del ejercicio fiscal anterior 2017, y que, para fines ilustrativos se presenta el cuadro comparativo siguiente:

TABLA 5
COMPARATIVO PRESUPUESTO AUTORIZADO 2017 vs MODIFICADO 2018
(Miles de pesos)

CONCEPTO	APROBADO 2017	MODIFICADO 2018	VARIACIÓN	%
Gasto Programable	38,881,420.7	43,002,314.6	4,120,893.9	10.6%
Gasto Corriente	34,165,440.9	37,617,226.3	3,451,785.5	10.1%
Inversión	4,715,979.9	5,385,088.3	669,108.4	14.2%
Gasto No Programable	11,470,331.8	12,519,739.6	1,049,407.8	9.1%
Transferencias a Municipios	10,454,490.5	11,543,545.7	1,089,055.2	10.4%
Deuda Pública	1,015,841.3	976,194.0	-39,647.4	-3.9%
TOTAL	50,351,752.6	55,522,054.2	5,170,301.7	10.3%

Que la distribución del incremento neto por \$ 796 millones 282.7 miles de pesos, derivado de las ampliaciones líquidas de recursos adicionales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado de Guerrero, se canalizaron a la Inversión Pública entre las unidades administrativas del Sector Central y Paraestatal que por su objeto social serán las Ejecutoras de dichos recursos, para quedar de la manera siguiente:

TABLA 6

AMPLIACIONES LIQUIDAS PROVENIENTES DE LA FEDERACION CANALIZADAS A INVERSIÓN PÚBLICA
(Miles de pesos)

CONCEPTO	MONTO
Fondo para la Accesibilidad en Transporte Púb. Discapacitados	14,206.1
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	14,206.1
Ampliaciones para Proyectos de Desarrollo Regional	777,956.6
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	622,956.6
Secretaría de la Cultura	40,000.0
Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero	115,000.0
Ampliaciones a Cultura	4,120.0
Secretaría de la Cultura	4,120.0
TOTAL	796,282.7

Que de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 presentada ante esta Soberanía, la Secretaría de Finanzas y Administración, informó que efectuó Transferencias Compensadas con recursos federales por la cantidad de \$ 71 millones 150.0 miles de pesos, etiquetados dentro del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), tal y como se muestra a continuación:

TABLA 7
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS FEDERALES

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIVA	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO
Poder Ejecutivo	371,436.4	71,150.0	71,150.0	371,436.4
Secretaría de Desarrollo Social	11,150.0	0.0	11,150.0	0.0
FAFEF	11,150.0	0.0	11,150.0	0.0
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	300,286.4	71,150.0	0.0	371,436.4
FAFEF	300,286.4	71,150.0	0.0	371,436.4
Secretaría de la Cultura	60,000.0	0.0	60,000.0	0.0
FAFEF	60,000.0	0.0	60,000.0	0.0
TOTAL	371,436.4	71,150.0	71,150.0	371,436.4

Que de acuerdo con sus atribuciones legales la Secretaría de Finanzas y Administración, efectuó Transferencias Compensadas de recursos propios por la cantidad de \$ 34.0 millones de pesos, lo anterior para clarificar por su naturaleza a las Unidades Administrativas Ejecutoras de recursos en materia de Inversión Pública, tal y como se muestra a continuación:

TABLA 8
TRANSFERENCIAS COMPENSADAS CON RECURSOS PROPIOS

(Miles de pesos)

CONCEPTO	INICIATIV A	AMPLIACIONES	DISMINUCIONES	MODIFICADO
Poder Ejecutivo	854,824.2	-34,000.0	22,000.0	842,824.2
Secretaría General de Gobierno	16,000.0	0.0	9,000.0	25,000.0
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	16,000.0	0.0	9,000.0	25,000.0
Deuda Pública	296,533.2	-10,000.0	0.0	286,533.2
RECURSOS ESTATALES	296,533.2	-10,000.0	0.0	286,533.2
Secretaría de Desarrollo Social	181,300.0	-20,000.0	0.0	161,300.0
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	181,300.0	-20,000.0	0.0	161,300.0
Secretaría de Educación	180,900.0	0.0	2,060.8	182,960.8
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	180,900.0	0.0	2,060.8	182,960.8
Secretaría de la Cultura	13,500.0	0.0	1,800.0	15,300.0
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	13,500.0	0.0	1,800.0	15,300.0
Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico	51,980.0	-4,000.0	0.0	47,980.0
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	51,980.0	-4,000.0	0.0	47,980.0
Secretaría de la Mujer	105,811.0	0.0	6,939.2	112,750.2
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	105,811.0	0.0	6,939.2	112,750.2
Secretaría de la Juventud y la Niñez	8,800.0	0.0	2,200.0	11,000.0
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	8,800.0	0.0	2,200.0	11,000.0
Sector Paraestatal	42,632.0	0.0	12,000.0	54,632.0
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	0.0	0.0	10,000.0	10,000.0
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	0.0	0.0	10,000.0	10,000.0
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	42,632.0	0.0	2,000.0	44,632.0
INVERSIÓN ESTATAL DIRECTA	42,632.0	0.0	2,000.0	44,632.0
TOTAL	897,456.2	-34,000.0	34,000.0	897,456.2

Que como resultado de las modificaciones, la Inversión Pública para el ejercicio fiscal 2018 asciende a un total de \$ 5 mil 385 millones 088.3 miles de pesos, como se refleja en los anexos 21 y 21-A que forman parte del presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

Que en el proceso de revisión y análisis de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, y en apego a la técnica legislativa, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, determinaron conveniente hacer adecuaciones de forma en cuanto a detalles de redacción, ortografía, de

terminología legal y normativa, contable, financiera y presupuestal, que permitan clarificar el contenido eminentemente técnico, así como su respectiva y adecuada interpretación.

Que esta Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231, observó que en la Iniciativa que se dictamina, presentaba imprecisiones al citar en los artículos 1 y 31, la Ley Número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, misma que fue abrogada como lo establece el artículo tercero transitorio de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 57 alcance V, de fecha 18 de julio del 2017, la cual entrará en vigor el día primero de enero del 2018.

Que los anexos estadísticos que forman parte del presente decreto, los cuales quedan de la siguiente manera:

- Anexo 1.- Estimación de Ingresos 2018.*
- Anexo 2.- Presupuesto de Egresos 2018. Consolidado.*
- Anexo 3.- Presupuesto de Egresos 2018. Clasificación Administrativa.*
- Anexo 4.- Presupuesto de Egresos 2018. Distribución del Gasto por Unidad Administrativa.*
- Anexo 5.- Presupuesto de Operación para el Sector Paraestatal 2018.*
- Anexo 6.- Presupuesto de Egresos 2018. Transferencias a Municipios.*
- Anexo 6-A.- Presupuesto de Egresos 2018. Estimación de Participaciones Federales Ramo 28 a Municipios.*
- Anexo 7.- Resumen General de la Deuda Pública.*
- Anexo 7-A.- Estimación del pago de la Deuda Pública a largo plazo.*
- Anexo 8.- Presupuesto de Egresos 2018. Clasificación Funcional.*
- Anexo 9.- Presupuesto de Egresos 2018. Clasificación por Objeto del Gasto.*
- Anexo 10.- Presupuesto de Egresos 2018. Clasificación por tipo de Gasto.*
- Anexo 11.- Presupuesto de Egresos 2018. Clasificación por Fuentes de Financiamiento.*
- Anexo 12.- Presupuesto de Egresos 2018. Clasificación Programática.*
- Anexo 13.- Gasto Público en Salud. Aportación solidaria estatal líquida al Sistema de Protección Social en Salud.*
- Anexo 14.- Tabulador Salarial Sector Central y Seguridad Pública. Sueldos mensuales antes de Impuestos y Deducciones.*
- Anexo 15.- Presupuesto de Egresos 2018. Informe sobre estudios actuariales.*
- Anexo 16.- Presupuesto de Egresos 2018. Montos máximos de adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.*
- Anexo 17.- Proyecciones de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).*
- Anexo 18.- Resultados de Ingresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).*
- Anexo 19.- Proyecciones de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).*
- Anexo 20.- Resultados de Egresos- Ley de Disciplina Financiera (LDF).*
- Anexo 21.- Presupuesto de Egresos 2018. Resumen de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.*
- Anexo 21-A.- Presupuesto de Egresos 2018. Analítico de la Inversión Pública por Dependencia Ejecutora y Fuente de Financiamiento.*

Que las propuestas de modificación presentadas ante esta Comisión Dictaminadora por las diferentes Unidades Administrativas del Sector Central y Paraestatal, así como de Organismos Públicos Autónomos y gestores organizados, de los proyectos y montos contemplados de las distintas clasificaciones, fondos, rubros, programas, proyectos, obras o acciones del presente dictamen, no obstante que sean justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 52, 56 y 80 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, en cuanto a la viabilidad financiera y presupuestal, y porque dichas propuestas no señalan el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes sino se proponen nuevas fuentes de ingresos para sustentar sus proposiciones.

Que en razón de la anterior, toda vez que cada propuesta fue debidamente analizada y discutida en esta Comisión Dictaminadora de Presupuesto y Cuenta Pública, sus integrantes determinaron su improcedencia para incorporarse en el presente dictamen, y en consecuencia, no existe materia de discusión de la reserva de artículos en lo particular.

Que la distribución a nivel capítulo, rubro, partida y vertiente económica por las modificaciones realizadas, consensuadas y aprobadas en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018 por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura local, le corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración, la adecuación en sus diferentes clasificaciones de los anexos estadísticos al presente Decreto respectivos que forman parte del presente decreto, para su debida y oportuna publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I, 62 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 116 fracción III, 248, 254, 256 y 258 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2018, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, de conformidad con la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, la Ley número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y las demás disposiciones aplicables a la materia.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades deberán considerar como único eje articulador de sus programas, acciones y proyectos el cumplimiento de los compromisos, objetivos y metas contenidos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, así como los programas sectoriales correspondientes.

Será responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: Modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de Gasto;

II. ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;

IV. Asignaciones Presupuestales: La ministración de recursos públicos considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado que fue aprobado por el Congreso Local y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas a los Ejecutores de Gasto;

V. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado;

VI. Ayudas: Aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

VII. Capítulo de gasto: Nivel de agregación más alto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos;

VIII. Clasificación Administrativa: Tiene como objetivo identificar el agente que realiza la erogación de los recursos públicos; se desglosa a través de asignaciones denominadas ramos presupuestarios como la Administración Pública, Poderes y Órganos autónomos;

IX. Clasificación Económica: Relaciona las transacciones que generan los entes públicos de conformidad con su naturaleza, presentándolos en Gasto Corriente y Gasto de Capital;

X. Clasificación Funcional del Gasto: Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades tales como: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XI. Clasificación por Objeto del Gasto: Resume, ordena y presenta los gastos programados en el Presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos;

XII. Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XIII. CONAC: El Consejo Nacional de Armonización Contable;

XIV. Congreso: El Honorable Congreso del Estado;

XV. Dependencias: Definidas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, número 08, las cuales son objeto de control presupuestario directo por parte de la Secretaría de Finanzas;

XVI. Economías o Ahorros Presupuestarios: Remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado;

XVII. Ejecutores públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entes autónomos, Ayuntamientos municipales y entidades de la administración pública paraestatal, ya sean estatales o municipales;

XVIII. Entidades: Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, Fideicomisos Públicos y Organismos Desconcentrados, los cuales son objetos de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría de Finanzas;

XIX. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XX. Fideicomisos Públicos: Entidades no personificadas a partir de las cuales el Ejecutivo Estatal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el objeto de auxiliar al Estado en el desarrollo de alguna de sus áreas prioritarias del desarrollo;

XXI. Gasto Corriente: Conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos y compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXII. Gasto Federalizado: Se integra por los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a los Estados y Municipios, para afrontar sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXIII. Gasto de Inversión o Capital: Erogaciones que realizan dependencias y entidades de la Administración Pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones, para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;

XXIV. Gasto No Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos;

XXV. Gasto Programable: Recursos que se destinan al cumplimiento de fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con programas a cargo de Ejecutores de Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;

XXVI. Ingresos Excedentes: Recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;

XXVII. Presupuesto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, incluyendo sus Anexos;

XXVIII. Programa: Nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se combinan recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXIX. Secretaría de Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXX. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas y Administración;

XXXI. Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

XXXII. Subsidios: Asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;

XXXIII. Transferencias: Recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de objetivos y metas de programas y prestación de bienes y servicios públicos a cargo de Poderes, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades;

XXXIV. Unidad Presupuestal: Cada uno de los Órganos o dependencias de la Administración Pública del Estado que tienen a su cargo la administración de recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y sociales, con el fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que le ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias;

XXXV. Unidad Responsable: Cada una de las unidades administrativas subordinadas a Unidades Presupuestales, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021; y

XXXVI. Cualquier otro término no contemplado en el presente Artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 3. Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, los miembros de los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades Paraestatales, así como los servidores públicos en general, que ejerzan recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre la aplicación del gasto público y aquéllas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Contraloría.

Para el eficaz cumplimiento de este Decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, en coordinación con los Municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y de gasto público.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Públicos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en los términos señalados por la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como por las leyes presupuestarias correspondiente y otras de aplicación supletoria que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

Artículo 4. La celebración y suscripción de convenios o acuerdos que conlleven a comprometer recursos económicos y/o patrimonio del Estado, invariablemente deberán estar sujetos a la autorización de la Secretaría de Finanzas y a la suficiencia presupuestal correspondiente a la asignación aprobada en este Decreto a la dependencia o entidad que corresponda.

Artículo 5. La Secretaría de Finanzas garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo dispuesto en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Capítulo II Del monto total del Presupuesto

Artículo 6. El gasto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de 55,522.0 millones de pesos, el cual será financiado con recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo 7. Las asignaciones de recursos para el Poder Ejecutivo ascienden a la cantidad de 31,643.1 millones de pesos.

Con independencia de la distribución y asignación que se realice, las dependencias ejecutoras de estos recursos deberán recabar la autorización correspondiente de los presupuestos a ejercer por parte de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, en cada una de las obras y acciones inherentes previstos en el anexo de inversión. (Anexo 21).

No se podrá transferir recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales.

Dentro de este apartado se consideran 2,658.3 millones de pesos, por concepto de provisiones salariales y económicas, de las cuales se destinan 1,260.0 millones de pesos para el cumplimiento a terceros institucionales.

Artículo 8. La asignación de recursos para el Poder Legislativo asciende a 609.3 millones de pesos que se destinarán a cubrir su gasto de operación; se consideran 106.3 millones de pesos asignados a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 9. El Gasto previsto para el Poder Judicial es de 762.3 millones de pesos.

Artículo 10. La asignación presupuestal para los Órganos Autónomos asciende a 4,184.2 millones de pesos, incluyendo el subsidio para la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 11. Las asignaciones de recursos para el Sector Paraestatal ascienden a 4,001.4 millones de pesos.

Artículo 12. Las asignaciones para los Municipios ascienden a 11,663.5 millones de pesos, los cuales contemplan las transferencias por Participaciones y Aportaciones Federales.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 13. En el caso de los programas que prevean aportaciones de recursos por parte de los Municipios para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, dichos órdenes de gobierno deberán realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un plazo máximo de 40 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos estatales. Los recursos estatales deberán ser ministrados de acuerdo a lo establecido en los Convenios respectivos.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se haya realizado la aportación de recursos municipales, en casos debidamente justificados éstos podrán solicitar a la Dependencia o Entidad de la administración pública estatal correspondiente una prórroga.

El ejercicio de recursos públicos estatales por parte de los Municipios deberá comprobarse en los términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que no se observe lo dispuesto en este Artículo y en las demás disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con las que se hayan celebrado los Convenios podrán proceder a su cancelación, dando parte de ello a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Contraloría.

Artículo 14. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a sus presupuestos y por medio de convenios de coordinación que serán públicos, podrán descentralizar funciones o reasignar recursos correspondientes a programas estatales con el propósito de transferir a los Municipios responsabilidades y, en su caso, recursos humanos y materiales.

Para ello, la Secretaría de Finanzas establecerá las normas y procedimientos para la suscripción de convenios, bajo criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación; e informará de su cumplimiento a través de los informes respectivos.

Artículo 15. Los recursos que transfieran las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal a través de los Convenios de Reasignación a los Municipios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales, no pierden el carácter definido de acuerdo a su origen de financiamiento y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran suscribir Convenios de Reasignación deberán apegarse a las normas y procedimientos emitidos por la Secretaría de Finanzas, así como obtener la autorización presupuestaria correspondiente.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de los titulares de las Dependencias y Entidades que reasignen los recursos

presupuestarios, podrán celebrar los Convenios a que se refiere este artículo con los Municipios, los cuales deberán prever criterios que aseguren transparencia en su distribución, aplicación y comprobación.

Artículo 16. El Ejecutivo Estatal podrá otorgar a los Municipios, a través del Acuerdo correspondiente, hasta el 20% de la recaudación efectuada durante 2017, respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para este mismo ejercicio fiscal.

Artículo 17. El Ejecutivo Estatal podrá otorgar a los Municipios un porcentaje del impuesto del 2% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de las cantidades efectivamente cubiertas por cada uno de ellos.

Capítulo II De los Recursos Federales transferidos a los Municipios

Artículo 18. El monto previsto de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios asciende a 11,663.5 de pesos y se distribuirá conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El resultado de la distribución entre los Municipios de los recursos que integran los fondos a que se refiere este Artículo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en términos de lo que establecen las citadas Leyes.

Se promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Artículo 19. El Estado, con base en la información que le proporcionen los municipios, elaborará los informes que requieran las Dependencias del Gobierno Federal en los términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º Inciso A de la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establece que las participaciones derivadas de la recaudación estatal de las cuotas a la venta final de gasolina y diésel y del Fondo de Compensación de gasolina y diésel, los Municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas.

Artículo 21. Conforme lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, se observará lo siguiente:

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al Presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio en donde se muestre que dichos Programas y Proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

Tratándose de Proyectos de Inversión Pública Productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privada, la Entidad Federativa y sus Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría de Finanzas;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

TÍTULO TERCERO
DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO
Y LA CALIDAD DE LOS PRESUPUESTOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 22. Durante la ejecución del Presupuesto autorizado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar la programación estratégica institucional y la programación presupuestaria que llevaron a cabo en el proceso de formulación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), a fin de dar estricto cumplimiento a sus objetivos estratégicos, productos y resultados establecidos.

Artículo 23. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y con base en la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para lo cual establecerá la normatividad respectiva cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 24. De los gastos de operación y de inversión que no sean ejercidos durante el ejercicio fiscal en los tres meses posteriores a lo que se tiene programado, la Secretaría de Finanzas efectuará la afectación presupuestal correspondiente y, en coordinación con la Secretaría de Planeación, procederán a reasignarlos a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Artículo 25. En caso de que se llegaran a registrar, el Ejecutivo Estatal podrá aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios a programas y proyectos de inversión considerados como prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021.

Artículo 26. Las Entidades Paraestatales para transparentar el uso y aplicación de los recursos públicos, en el ejercicio de su presupuesto se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. En el ámbito de las Entidades del sector paraestatal, si hubiese excedentes de ingresos propios se privilegiará el pago de adeudos que registren dichos organismos para beneficiar el resultado financiero de las mismas; si el organismo público descentralizado no tuviese adeudos, dichos excedentes deberán destinarse hacia los programas y proyectos prioritarios, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2021 y programas sectoriales respectivos. En caso de que éstos sean asignados para gasto de inversión, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Planeación. Deberá ponerse especial atención en el hecho de que previo a ello se privilegiará el pago de adeudos que registren las Entidades para beneficiar el resultado financiero de las mismas.

II. Reportar a la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el informe presupuestal de aplicación del gasto corriente e inversión por partida y la clasificación por objeto del gasto del mes inmediato anterior;

III. Previa validación y autorización del Órgano de Gobierno, las Entidades podrán realizar las adecuaciones presupuestarias del ejercicio en estricto apego a la normatividad vigente, debiendo informar a la Secretaría de Finanzas a más tardar los cinco días hábiles posteriores a la autorización de las adecuaciones realizadas;

IV. Observar y adoptar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que se establezcan por parte de la Secretaría de Finanzas, derivadas de afectaciones a las participaciones federales, así como implementar de manera adicional aquellas que las propias Entidades determinen con la aprobación de su Órgano de Gobierno. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales, gasto administrativo y de apoyo conforme a las normas establecidas en el presente Decreto.

V. Las economías presupuestarias generadas por la aplicación de estas medidas, previa anuencia de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno de la entidad y contando con la autorización de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Planeación, podrán ser destinadas a gasto de inversión a partir de prioridades señalados en su respectivo Programa Operativo Anual;

VI. No se podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto, al capítulo de servicios personales.

Artículo 27. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este Artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la Secretaría de Finanzas un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones y pasivos contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse.

Artículo 28. En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría de Finanzas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 29. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se presenten afectaciones y/o saldos a cargo en las participaciones que recibirá el Estado;
- II. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus respectivos programas y presupuestos autorizados, en los tiempos previstos por la normatividad contable vigente;
- III. Incumplan en las metas de los programas que les fueron aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- IV. No remitan los informes y en su caso la comprobación correspondiente, respecto a los recursos ministrados;
- V. No cumplan con las disposiciones aplicables;
- VI. Incumplan con el pago de sus obligaciones fiscales;

VII. Contraten personal fuera de presupuesto o incumplan con las normas en materia de racionalidad del gasto, previstas en el presente Decreto y en la normativa correspondiente;

VIII. Las Entidades que incumplan con recabar la autorización correspondiente, para cada una de las obras y acciones contempladas en sus presupuestos;

IX. No registren su avance físico-financiero en el Sistema Central de Control.

X. Cuando el órgano interno de control, la Secretaría de la Contraloría o algún órgano de fiscalización determine la probable existencia de irregularidades en la aplicación de recursos de un programa o proyecto; o bien, cuando exista una denuncia fundada en la que proceda una investigación por presunto desvío de recursos;

XI. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones para el ejercicio del gasto público estatal.

Artículo 30. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que constituyan o incrementen el patrimonio de Fideicomisos Públicos, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la previa autorización de la Secretaría de Finanzas, y tratándose de gasto de inversión, de la aprobación de la Secretaría de Planeación, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 31. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir en los Informes Semestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de los Fideicomisos en los que participen, informando de ello a la Auditoría. La información deberá presentarse de conformidad a los términos establecidos en la Ley Número 468 de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 32. Los Fideicomisos Públicos que tengan como objeto principal financiar programas y proyectos de inversión, deberán sujetarse a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que coordinen Fideicomisos Públicos, con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos y hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en los términos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, la información correspondiente para la integración de los Informes Semestrales y Cuenta Pública.

Artículo 34. En caso de que durante el Ejercicio Fiscal 2018 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, adoptará las medidas de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente Artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, en la misma proporción de la disminución de ingresos estatales

Artículo 35. El Impuesto sobre Hospedaje se destinará a los Fideicomisos de Promoción Turística municipales, a efecto de financiar los programas y proyectos que promuevan la oferta turística del Municipio en que se encuentren constituidos.

Artículo 36. Las asignaciones presupuestales destinadas al Programa de Inversión concurrente con Municipios, comprendido en el Gasto de Inversión, se aplicarán en los términos que se establezcan en la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Número 994 de Planeación para el Estado de Guerrero y de los convenios específicos que se concerten con ellos.

|
Capítulo II
De las Disposiciones de Racionalidad,
Austeridad y Disciplina Presupuestal

Artículo 37. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas podrá autorizar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener eficiencias en función de la productividad de las mismas o cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento se deberá respetar el presupuesto asignado a los programas destinados al gasto social y se reportará en los Informes Semestrales los ajustes que se hayan realizado a los programas.

Artículo 38. Los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

Sobre lo anterior, entre otras medidas, deberán aplicar las siguientes:

- I. Disminuir el arrendamiento de aviones y helicópteros, aún cuando los de carácter oficial se encuentren en mantenimiento; excepto en casos de desastre natural o situación extraordinaria;
- II. Eliminar el pago de servicios de telefonía celular, gastos de representación y alimentación;
- III. Disminuir el gasto de gasolina en 30% y racionalizar los viáticos de los servidores públicos;
- IV. Crear el Programa de Consolidación de Compras sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado De Guerrero;
- V. Privilegiar el uso de medios electrónicos y/o magnéticos;
- VI. Cancelar adquisiciones de vehículos nuevos, con excepción de las áreas de seguridad pública, protección civil y servicios médicos;
- VII. Reducir el presupuesto de comunicación social en 30%;
- VIII. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes muebles e inmuebles del Estado De Guerrero, la Ley Número 266 de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero y la Ley 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, así como las demás disposiciones administrativas aplicables;
- IX. Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- X. Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos;
- XI. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos y establecer los convenios necesarios con la Secretaría de Finanzas, a fin de utilizar los bienes estatales disponibles en los términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales;

XIII. Las Dependencias y Entidades a través de la Secretaría de Finanzas podrán arrendar muebles e inmuebles cuando para el cumplimiento de sus programas sea estrictamente necesario, cumpliendo para ello con el marco normativo en la materia y con cargo a su presupuesto autorizado;

XIV. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal establecerán programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, telefonía satelital y convencional, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, control de inventarios, así como otros conceptos de gasto corriente, mismos que deberán someter a la consideración de los titulares y Órganos de Gobierno correspondientes; y,

XV. Para la autorización de los gastos de representación y de erogaciones para el desempeño de comisiones oficiales, las Dependencias y Entidades observarán las normas y procedimientos dictados por la Secretaría de Finanzas, que dará a conocer en los primeros días del mes de enero.

Artículo 39. El Ejecutivo Estatal reportará en los Informes Semestrales la disminución de ingresos y del gasto programable, así como los ahorros que en su caso se generen como resultado de la aplicación de las medidas de racionalización del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo señalando en los Informes Semestrales, las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Artículo 40. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal realizarán acciones para modernizar, digitalizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de sus funciones y reducir gastos de operación. Para tal efecto, deberán:

I. Empezar acciones para la reestructuración institucional y la reingeniería de procesos, orientados a reducir sus gastos de operación conforme a las normas y procedimientos que establezca la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Contraloría;

II. Proponer a la Secretaría de Contraloría la modificación a los organogramas de las dependencias, siempre y cuando consideren la reducción del número de áreas administrativas que las integran. Será inviable toda propuesta de creación de nuevas áreas, a excepción de las que se deriven de reformas a la Constitución General o a la Constitución del Estado;

III. En este caso, las nuevas áreas deberán disponer del personal con que ya cuenta la dependencia o entidad, reiterándose que está prohibida la creación de nuevas plazas.

Artículo 41. Para la difusión de sus actividades, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, podrán destinar recursos presupuestarios a través de los diversos medios de comunicación a partir de los siguientes supuestos: por la naturaleza e importancia que sus funciones representen, porque requieran de horarios y audiencias específicos, o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de difusión estatales, atendiendo en todo momento a los principios señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 42. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que requieran difundir sus actividades, lo podrán realizar a través del área que designe el Ejecutivo del Estado y, en ningún caso, podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen personal de los servidores públicos, en los términos de lo establecido por el artículo 134 de la Constitución General de la República.

Artículo 43. En ningún caso, las Dependencias y Entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en el manejo de los recursos públicos que se les hayan asignado por alguna institución pública del nivel federal, estatal y/o municipal, estén sujetas a procesos legales.

Artículo 44. En la concertación de obras o proyectos donde se dé la mezcla de recursos estatales, se requerirá invariablemente la autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 45. Durante la vigencia del ejercicio fiscal al que se refiere el presente Decreto, la Secretaría de Finanzas podrá emitir criterios adicionales sobre la aplicación de economías presupuestales obtenidas en los diferentes programas autorizados.

Capítulo III De los Servicios Personales

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Capítulo para ejercer los recursos previstos en sus presupuestos para servicios personales, mismos que se destinarán para cubrir:

I. Las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos a su servicio, incluyendo funcionarios públicos, personal docente, personal de las ramas médica, paramédica y grupos afines; policías, investigadores y otras categorías; personal de enlace; así como personal operativo de base, confianza, supernumerario, extraordinario, jubilados y pensionados por decreto;

II. Las aportaciones patronales y de seguridad social;

III. Las obligaciones fiscales que, en su caso, generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores conforme a las disposiciones aplicables; y,

IV. La contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos y salarios.

Artículo 47. Al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

I. A su presupuesto autorizado y a la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal y el Comité de Organización y Remuneraciones;

II. Al tabulador de percepciones ordinarias y las demás disposiciones aplicables;

III. A la estructura organizacional registrada y dictaminada por la Secretaría de Contraloría y autorizada por la Secretaría de Finanzas.

IV. A la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal en materia de incrementos en las percepciones;

V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, independientemente del fondo de financiamiento, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales y;

VI. Queda prohibido a las Dependencias y Entidades determinar o contraer compromisos laborales de cualquier naturaleza que impliquen erogaciones presentes o futuras con cargo al presupuesto o a ingresos propios, sin contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 48. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal no podrán realizar traspasos de recursos al presupuesto de servicios personales.

Artículo 49. En los casos en que se considere otorgar el pago de percepciones extraordinarias a algún servidor público, éstas no constituirán un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta y respectivos presupuestos de servicios personales. Esta erogación deberá ser autorizada por la Secretaría de Finanzas y el Comité de Organización y Remuneraciones.

Artículo 50. La contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales se sujetará a los siguientes requisitos:

I. Cuando por las necesidades temporales de la Dependencia o Entidad sea indispensable realizar contrataciones para desempeñar actividades o funciones equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, se requerirá la autorización de la Secretaría de Finanzas, así como del Comité de Organización y Remuneraciones;

II. Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos aprobados en el capítulo de servicios personales de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda;

III. Las vigencias de los contratos no podrán exceder del 31 de diciembre de 2018;

IV. Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán solicitar bajo su responsabilidad a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Secretaría de Finanzas, la autorización de los contratos respectivos dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para lo cual los aspirantes deberán cumplir con el proceso de selección establecido para tal efecto;

V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría de Finanzas, quedando bajo la estricta responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio.

VI. En todos los casos, los contratos por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable y en ningún caso la asignación presupuestaria que se asigne a cada dependencia o entidad podrá ser superior en términos reales a la del año anterior.

VII. En el caso de las Entidades, la contratación por honorarios se sujetará a las disposiciones de este artículo; adicionalmente deberán obtener autorización expresa de sus Órganos de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, y;

VIII. La contratación de personal para el cumplimiento de programas financiados con recursos federales, estatales o propios, deberán sujetarse a lo establecido en este Capítulo y a las disposiciones aplicables.

Artículo 51. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos a su personal o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que para estos efectos emitan las autoridades competentes.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo, de los Titulares del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos, calculadas éstas de forma anualizada, no podrá rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir en sus respectivos Proyectos de Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, la información contenida en este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Autónomos, serán responsables de proporcionar a los Órganos Internos de Control y Fiscalización la información a que se refiere este artículo.

Capítulo IV De la Inversión Pública

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal podrán ejercer los montos para programas y proyectos de inversión autorizados en este Presupuesto, en los términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas, así como de la Secretaría de Planeación, y en función de la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado, además de que dichos programas y proyectos deberán estar registrados en el Sistema Central de Control, debiendo detallar en cada uno de ellos su localización geográfica, beneficiarios con enfoque de género, metas, unidad de medida, periodo de construcción y resultados esperados en términos del Presupuesto basado en Resultados.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal mantendrán actualizada la información referente a los programas y proyectos de inversión que se integran en el Sistema señalado en el párrafo anterior.

En el caso de proyectos financiados con recursos de origen federal que de conformidad a la normatividad respectiva no pierdan esta naturaleza, los ejecutores del gasto deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, sujetándose a las responsabilidades correspondientes.

En virtud de lo anterior, los proyectos que conlleve el Programa Anual de Inversión Pública financiables con cualesquiera de las fuentes de financiamiento podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que lo justifiquen, así como cuando ello favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los Municipios de la Entidad y/o de los Ramos Administrativos de la Federación.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos del presupuesto de inversión de las mismas, serán responsables de:

- I.** Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a éste, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos recursos, en programas y proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño de los mismos, de acuerdo al Presupuesto autorizado;
- II.** Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los programas y proyectos de inversión;
- III.** Garantizar que los programas y proyectos de inversión generen beneficios netos para la sociedad;
- IV.** Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen mayores beneficios a la sociedad;
- V.** Observar las disposiciones emitidas por la Secretaría de Planeación en materia de programas y proyectos de inversión, así como para su respectiva autorización y evaluación;
- VI.** Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VII.** Promover en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación, la participación del sector social, privado y de los distintos órdenes de gobierno, en los programas y proyectos de inversión que impulsa el sector público; y,
- VIII.** Considerar el impacto esperado en materia ambiental, así como hacia grupos vulnerables y en materia de equidad de género.

Artículo 53. Para el ejercicio de los recursos de inversión en obras y proyectos, las Dependencias y Entidades observarán lo siguiente:

- I.** La terminación de las obras y proyectos en proceso de ejecución en cuya programación original se hayan contemplado las etapas para su ejecución y que se encuentren vinculadas a la prestación de servicios públicos básicos.
- II.** Se dará prioridad a los proyectos de reconstrucción de daños ocasionados por los desastres naturales del mes de septiembre del año 2017
- III.** La asignación de recursos a nuevas obras o proyectos se fundamentará en criterios de prioridad derivados del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, bajo el criterio de Presupuesto basado en Resultados y solo cuando se cuente con el expediente técnico debidamente validado, con la partida presupuestal correspondiente y con la aprobación del Comité correspondiente.
- IV.** Las Dependencias y Entidades autorizadas para la ejecución de recursos de inversión deberán remitir trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Planeación del Estado sus informes de avance físico y financiero de las obras o proyectos que les hayan sido autorizados.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades ejecutoras de obra pública deberán realizar invariablemente los procesos de licitación correspondientes en los términos de la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 55. Los programas y proyectos de inversión deberán contar con el dictamen favorable de las instancias correspondientes sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación previstos en las disposiciones aplicables, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán obtener la autorización de la Secretaría de Planeación, así como de la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Planeación integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este Artículo y que hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal responsables de su ejecución.

Capítulo V De los Subsidios y Transferencias

Artículo 56. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará la calendarización de los subsidios y transferencias a los presupuestos de las Dependencias y Entidades que se prevén en este Decreto.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán revisar las Reglas de Operación correspondientes de los programas que cuenten con ellas para establecer en las mismas la obligación de reintegrar a la Secretaría de Finanzas, aquellos recursos que no se devenguen conforme a lo dispuesto en las mismas. Asimismo, la Secretaría de Finanzas podrá suspender las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades, cuando éstas no remitan la información solicitada en los plazos y términos requeridos, en materia de subsidios y transferencias.

Artículo 57. Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las Dependencias y Entidades que los otorguen deberán cumplir con las normas y procedimientos que emita la Secretaría de Finanzas en esta materia.

De igual forma, las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las Entidades, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría de Finanzas su beneficio económico y social.

Artículo 58. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría de Finanzas previamente a la realización de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestadas.

Capítulo VI De las Reglas de Operación para Programas de Inversión

Artículo 59. Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación emitirán las disposiciones a que deberán sujetarse los programas de inversión sujetos a Reglas de Operación.

Los programas sujetos a Reglas de Operación deberán observar lo siguiente:

I. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de emitir las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes.

II. Las Reglas de Operación deberán ser claras y precisas, a efecto de ser difundidas entre la población a través de

los medios de comunicación, de acuerdo a los requerimientos que precise la Secretaría de Planeación. Las relativas a los pueblos indígenas serán difundidas preferentemente en sus lenguas originarias y deberán ser adecuadas a las circunstancias, condiciones y necesidades de los mismos, de tal forma que posibiliten la accesibilidad y transversalidad de género, sin discriminación ni exclusión social. Se deberá establecer en los Programas y, según sea el caso, en la documentación, productos y la difusión de los medios de comunicación que los programas autorizados en este Presupuesto, son públicos y ajenos a cualquier partido político.

III. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal presentar sus Proyectos de Reglas de Operación a más tardar el último día hábil de enero de 2018 para la ejecución de los Programas de Inversión a ejecutarse en ese ejercicio fiscal.

IV. La Secretaría de Planeación deberá emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días hábiles posteriores a que sean presentados dichos proyectos y,

V. Las nuevas Reglas de Operación o las modificaciones de las vigentes deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

VI. Para emitir su autorización, la Secretaría de Planeación deberá vigilar exclusivamente que el Programa no se contraponga, afecte, o presente duplicidad con otros Programas y acciones del Gobierno Estatal y Federal en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplan las disposiciones vigentes;

VII. Las Dependencias enviarán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las Reglas de Operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este Artículo; en su caso, deberán poner dichas Reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales, en su página de internet y a través de los gobiernos municipales en los espacios que ellos dispongan.

VIII. Las Dependencias y Entidades, a partir de que sean publicadas las Reglas de Operación, deberán iniciar el ejercicio de los recursos presupuestarios aprobados de acuerdo con la programación de los calendarios de ministración de recursos.

TÍTULO CUARTO
APORTACION SOLIDARIA ESTATAL
Capítulo Único
De la Aportación Solidaria Estatal

Artículo 60. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, la entidad informará a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través del titular de la Instancia Rectora Local en Salud, así como por el Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la integración de la Aportación Solidaria Estatal por persona beneficiada, bajo el siguiente esquema:

I. Las aportaciones por persona beneficiaria serán en los términos de los Artículos 77 bis 11 párrafo primero y la Fracción I del Artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud, por lo que se deberán ser equivalentes por lo menos a la mitad de la cuota social que cubra anualmente el Gobierno Federal;

II. Serán considerados como parte de la Aportación Solidaria Estatal (ASE), los recursos que el Gobierno del Estado y Municipios destinen a fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona en el ejercicio fiscal vigente del que se trate, además de aquellos conceptos adicionales que establezcan los lineamientos que al efecto emita la federación;

III. Las aportaciones extraordinarias que contemplen recursos para el desarrollo de infraestructura médica para la atención primaria y de especialidades básicas;

IV. El cálculo de la aportación solidaria estatal se realizará de acuerdo con los avances reales en la afiliación al Sistema de Protección Social en Salud en el periodo respectivo, conforme lo establece los artículos 77 bis 13 de la Ley

General de Salud y 76, 78, 84, y 85, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud.

V. Las modalidades de la Aportación Solidaria Estatal son a través de Aportaciones Líquidas y acreditación del Gasto Estatal en salud.

A. Aportación líquida. Considera las aportaciones que la entidad, realiza en numerario al Sistema en la entidad, las cuales no podrán ser inferiores al 30% del total de la Aportación Solidaria Estatal por persona que le corresponda realizar en el ejercicio fiscal correspondiente y deberán estar previstas de manera específica en el Presupuesto de Egresos en el Anexo 13 del presente Presupuesto de Egresos.

B. Acreditación del Gasto Estatal en Salud. Se refiere al gasto que la entidad eroga para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente.

VI. En cuanto a las condiciones presupuestarias lo permitan, la entidad presentará de manera detallada, documentada y en los formatos que para efectos establezca la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los montos destinados a fortalecer la oferta de servicios de salud, además de los recursos que permitan resolver las diferencias imprevistas en la demanda de servicios esenciales de salud a la persona en el Sistema de Salud Pública.

VII. Todos los conceptos que se tomen en cuenta e integren la Acreditación de la Aportación Solidaria Estatal y las cuentas destinadas para los recursos Líquidos, deberán ser formalizados y debidamente justificados a través de comunicaciones emitidas a la Comisión Nacional Protección Social en Salud y deberán contener la información oficial debidamente validada respecto a dichas aportaciones y concluido el ejercicio fiscal de que se trate; estos se presentarán en la Cuenta Pública reflejados como la composición de la acreditación identificando el gasto público en salud.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por Gasto Público en Salud a todas aquellas acciones o inversiones que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, que ejerzan presupuestos o realicen inversiones que fortalezcan y beneficien la salud de la población.

TÍTULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN
Capítulo Único
De la Información y Transparencia

Artículo 61. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 6, 7, 8, 18, 20, 81 y 82 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. De conformidad con la fracción IV, V y VI del Artículo 81 de esta misma Ley, deberán publicarse los objetivos, metas e indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos para garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas.

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, publicará en su portal de internet la información de conformidad a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, los Ejecutores del Gasto del Estado difundirán en sus portales de internet la información financiera de conformidad a las obligaciones establecidas en la citada Ley. Para tales efectos la Secretaría de Finanzas establecerá los enlaces electrónicos que permitan acceder a dicha información.

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán proporcionar la información sobre los avances de los Programas sectoriales y especiales, las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, así como la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes serán responsabilidad conforme al marco institucional de cada Dependencia o Entidad y contendrán la información siguiente:

- I.** Los ingresos excedentes a los que hace referencia los Artículos 24 y 25 de este Decreto y su aplicación;
- II.** Los ajustes que, en su caso, se realicen por las Dependencias y Entidades en los términos del Artículo 34 de este Decreto;
- III.** Los subejercicios y economías presupuestarias que resulten y, en su caso, su aplicación;
- IV.** Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la Deuda Pública del Gobierno Estatal y de las Entidades;
- V.** El Informe de Deuda Pública deberá incluir un apartado que refiera su posición financiera, incluyendo aquellas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados en su caso;
- VI.** La información relativa a recursos públicos aportados a Fideicomisos, en los términos del Artículo 30 de este Decreto;
- VII.** En materia de Programas, proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, que estén en proceso, la información que conforme a lo que señala este artículo, deba ser incluida en los informes respectivos; y
- VIII.** Los Convenios de Reasignación de recursos estatales a los Municipios y sus modificaciones, a que se refiere el Artículo 15 de este Decreto.

Artículo 64. Las Dependencias, Entidades y los Municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como el avance físico de las obras y acciones a través del Sistema de Formato Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, coordinado a nivel Estatal por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación.

Artículo 65. El Sistema de Evaluación del Desempeño, a cargo de la Secretaría de Planeación, dará congruencia al ejercicio de verificación de metas y objetivos, asimismo servirá para retroalimentar la operación de los Programas y así mejorar los resultados de las políticas de la administración.

La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, y de los recursos ejercidos para ello, basándose en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público. Los resultados de esa evaluación serán informados a las dependencias correspondientes y a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 66. Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevarán a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación que deberá sujetarse a la normatividad vigente. Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 67. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

- I.** Elaborar un Anteproyecto de Presupuesto, un Programa Anual de Trabajo y el Plan Anual de Compras para dar seguimiento durante el ejercicio fiscal del año 2018, a los principales proyectos, programas o acciones que hayan sido satisfactoriamente evaluados para integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;
- II.** Mejorar de forma continua sus procesos internos y mantener actualizados los indicadores de desempeño, que difundirán a través de sus respectivas páginas de internet;
- III.** Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen a través de un Informe de Evaluación del Desempeño que deberán reportar a la Secretaría de Finanzas, el cual se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el Programa Anual de Evaluación y,

IV. Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados. Para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al Programa Anual de Evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Secretaría de Planeación realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y, en su caso, someterá a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán Sistemas de Evaluación del Desempeño con el fin de identificar el impacto del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto; asimismo, deberán enviar a la Secretaría de Planeación, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del 2018, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 69. La Secretaría de Finanzas podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

Artículo 70. Los Órganos Internos de Control vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades en las que se encuentren asignados, así como el cumplimiento de los objetivos y metas presentados en sus Programas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, incorporando los resultados de dicha evaluación a los informes que rindan a los Órganos de Gobierno de la Entidad correspondiente.

Los titulares de las Entidades deberán otorgar a los Órganos Internos de Control las facilidades que requieran para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 71. El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Guerrero (CEAC-Gro) será el responsable para coordinar los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Públicos Autónomos y Municipios, así como de definir las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el CONAC, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes.

TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
Capítulo Único
De Implementación.

Artículo 72.- En cumplimiento a las reformas legal para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y la entrada en operación del Sistema Estatal de Fiscalización, se destinarán recursos para la creación del organismo público descentralizado denominado “Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción”, al cual se le asignarán personal que ya esté en la nómina del Poder Ejecutivo, así como se le transferirán bienes muebles con el fin de que cumpla los objetivos para los cuales fue creado.

Se autoriza la creación de la figura de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, quien será el responsable de la organización interna de dicha entidad pública.

Se considera además, una vez que el Poder Legislativo cumpla con el procedimiento correspondiente, la creación de un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos quienes recibirán una contraprestación económica bajo el régimen de honorarios.

Artículo 73.- Para cumplir con lo referente al control interno, cada dependencia y entidad transferirá el personal necesario a la plantilla de la Secretaría de la Contraloría, que será integrado al Órgano Interno de Control correspondiente, considerando un titular del mismo, así como responsables de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidad.

Para cumplir con este rubro no se autorizará la creación de nuevas plazas, en tanto que para la asignación del personal referido la dependencias y entidades paraestatales antes deberán presentar ante la Secretaría de Contraloría la propuesta de creación del área referida en su Organograma, así como la modificación a su Reglamento Interno y su Manual de Organización, así como recibir la aprobación de la misma.

Artículo 74. Las dependencias, entidades, poderes y órganos autónomos vinculados al Sistema Estatal Anticorrupción deberán etiquetar los recursos que destinarán al desarrollo del mismo, del presupuesto que tengan asignado por el presente Decreto, los cuales se ejercerán a partir de la entrada en operación del Sistema referido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

SEGUNDO. - Las asignaciones presupuestales consideradas en este Decreto que son financiadas con recursos, que a su vez están previstos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, podrán modificarse y aplicarse, en función de las disposiciones federales y estatales correspondientes.

TERCERO. - Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el CONAC en materia de llevar a cabo el registro del Presupuesto en sus distintos tiempos, la Secretaría de Finanzas, así como las Entidades y Organismos Públicos Autónomos deberán contar con un sistema de registro y control de las erogaciones del presupuesto comprometido, devengado y pagado;

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 4 de diciembre del dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Asimismo, esta Presidencia informa que el presente dictamen se encuentra disponible en la Gaceta Parlamentaria.

En desahogo del inciso "b" del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, se sirva dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en los incisos ya citados.

El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 05 de diciembre de 2017.

Visto el acuse de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en medio magnético a través de su correo electrónico el dictamen con proyecto de decreto enlistado de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 05 de diciembre del año en curso, específicamente en el inciso "b" del primer punto del Orden del Día, de proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo. Lo anterior dando

cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Atentamente.

La Diputada Eloísa Hernández Valle, Secretaria de la Mesa Directiva.

...Versión Íntegra...

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA
PRESENTES

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del estado de guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, simple y gratuita a favor del Consejo de Judicatura Federal para la construcción del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, una fracción del predio de su propiedad denominado “Tlaxinca” ubicado en el Kilómetro 9 de la carretera federal Chilpancingo-Petaquillas, Fraccionamiento Linaloe al sur de esta Ciudad capital., a fin de emitir el dictamen en razón de la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

ue a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Ordinaria de Hacienda, y conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Presidente de dicha Comisión, Diputado Ignacio Basilio García, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión, mediante oficio número HCE/CH/IBG/0108/2017 de fecha 04 de diciembre del año en curso, un ejemplar de la Iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que en este apartado denominado “Metodología de Trabajo”, se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Dictamen sobre dicha Iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se hace referencia a la facultad del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario General de Gobierno, para remitir a esta Soberanía la Iniciativa en comento, así como del turno oficial que por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado “Objeto y descripción de la Iniciativa”, se transcribe para proveer, la exposición de motivos y fundamentos que dan sustento técnico, legal y normativo a la multitudada Iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado de “Consideraciones”, se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, después de realizar un exhaustivo análisis de la Iniciativa sujeta a dictamen y que determinó el sentido positivo de aprobación del mismo.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que por oficio número SGG/JF/0207/2017 de fecha veintisiete de noviembre dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado y 18 fracción I, y 20 fracción II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, remite a este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, simple y gratuita a favor del Consejo de Judicatura Federal para la construcción del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, una fracción del predio de su propiedad denominado “Tlaxinca” ubicado en el Kilómetro 9 de

la carretera federal Chilpancingo-Petaquillas, Fraccionamiento Linaloe al sur de esta Ciudad capital.

2. En sesión de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0675/2017, de esa misma fecha, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Comisión de Hacienda para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda realizamos el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto y constatamos que la exposición de motivos que sustenta dicha Iniciativa es la siguiente:

La hacienda pública del Estado se integra entre otros, con los bienes muebles e inmuebles públicos que le pertenezcan y los rendimientos de éstos; asimismo será administrada por el Gobernador del Estado de Guerrero, en términos de lo que señala la ley respectiva.

Que de conformidad con el artículo 22 fracciones XLII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, representar el interés del patrimonio inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrado; conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y administrar los inmuebles de propiedad estatal.

Los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones y es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina de dicho Poder; asimismo le corresponde administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Federación, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

Que el Consejo de la Judicatura Federal, en usos de sus facultades legales con fecha 13 de junio de 2017, solicitó al titular del Poder Ejecutivo Estatal su apoyo, a efecto de que se le done un inmueble para construir el

edificio sede del Poder Judicial de la Federación en esta ciudad capital, con la finalidad de concentrar a los órganos jurisdiccionales, unidades auxiliares y áreas administrativas del propio Consejo.

Que el Gobierno del Estado, cuenta dentro de su haber patrimonial con un predio denominado "Tlaxinca" ubicado en el kilómetro 9 de la Carretera Federal Chilpancingo-Petaquillas, Fraccionamiento Linaloe al sur de esta ciudad capital, el cual lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con las CC. Juliana Margarita Alanís Alarcón y Gabriela Andrea Alanís Alarcón, representadas en este acto por su padre el C. Servando Alanís Santos, consignado en la escritura pública número 31,828 de fecha 28 de marzo de 2005, pasada ante la Fe del Notario Público número 1 del Distrito Notarial de los Bravo, Lic. Juan Pablo Leyva y Córdoba, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el Folio Registral Electrónico número 63,178 de fecha 01 de septiembre de 2009, el cual cuenta con una superficie total de 18,570.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide en línea quebrada en tres tramos de 28.14 metros, 24.23 metros y 101.83 metros, haciendo un total de 154.20 metros, colindando con propiedad de Amado Adame Adame;

Al Sur, mide 146.34 metros y colinda con propiedad de Hortencia Alarcón Vélez;

Al Oriente, mide 137.22 metros y colinda con carretera nacional México -Acapulco; y

Al Poniente, mide en línea quebrada en tres tramos de 69.03 metros, 21.41 metros y 25.80 metros, haciendo un total de 116.24 metros, colindando con zona federal del río Huacapa.

Es interés del titular del Poder Ejecutivo Estatal, contribuir en el fortalecimiento de los órganos de impartición de justicia, por ello, ha considerado procedente donar al Consejo de la Judicatura Federal, para la construcción del edificio sede del Poder Judicial de la Federación en esta ciudad capital, que concentrará a los órganos jurisdiccionales, unidades auxiliares y áreas administrativas del propio Consejo, una fracción de terreno con una superficie total de 12,031.92 metros cuadrados del predio antes descrito, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, mide en línea quebrada en tres tramos de 28.14 metros, 24.23 metros y 101.83 metros, haciendo

un total de 154.20 metros, colindando con propiedad de Amado Adame Adame;

Al Sur, mide 156.40 metros y colinda con el remanente del terreno propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero;

Al Oriente, mide 88.26 metros y colinda con carretera nacional México-Acapulco; y

Al Poniente, mide en línea quebrada en tres tramos de 21.41 metros, 25.80 metros y 8.64 metros, haciendo un total de 55.85 metros, colindando con zona federal del río Huacapa.

Que de los estudios técnicos efectuados se determinó que el inmueble antes citado, no está destinado al servicio público estatal y municipal y que no tiene ningún valor arqueológico, histórico o cultural, se encuentra libre de gravamen y al corriente del pago de impuesto predial, por lo que se considera factible la donación, anexándose para tales efectos las constancias correspondientes.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

SEGUNDA.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERA.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, analizaron y concluyeron

que la iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal autorizar al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, simple y gratuita, a favor del Consejo de la Judicatura Federal para la construcción del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, una fracción del inmueble de su propiedad, ubicado en el kilómetro 9 de la carretera federal Chilpancingo-Petaquillas, Fraccionamiento Linaloe al sur de esta ciudad capital, el cual cuenta con una superficie total de 12,031.92 metros cuadrados, descritos en el considerando quinto del presente decreto.

CUARTA.- Que en la opinión de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y toda vez que se verificó que se da cumplimiento con los requisitos legales, y después de realizar las adecuaciones conforme a la técnica legislativa en cuanto a la estructura, redacción y numeración de párrafos, fracciones, incisos y artículos, no existe inconveniente para emitir el sentido positivo de aprobación en todos sus términos del *Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, simple y gratuita, a favor del Consejo de la Judicatura Federal para la construcción del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, una fracción del inmueble de su propiedad, ubicado en el kilómetro 9 de la carretera federal Chilpancingo-Petaquillas, Fraccionamiento Linaloe al sur de esta ciudad capital, el cual cuenta con una superficie total de 12,031.92 metros cuadrados.*

QUINTA.- Que para mejor proveer, se presentan los datos del bien inmueble objeto de estudio y dictaminar, quedando de la manera siguiente:

Al Norte, mide en línea quebrada en tres tramos de 28.14 metros, 24.23 metros y 101.83 metros, haciendo un total de 154.20 metros, colindando con propiedad de Amado Adame Adame;

Al Sur, mide 156.40 metros y colinda con el remanente del terreno propiedad del Gobierno del Estado de Guerrero;

Al Oriente, mide 88.26 metros y colinda con carretera nacional México-Acapulco; y

Al Poniente, mide en línea quebrada en tres tramos de 21.41 metros, 25.80 metros y 8.64 metros, haciendo un total de 55.85 metros, colindando con zona federal del río Huacapa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, simple y gratuita a favor del Consejo de Judicatura Federal para la construcción del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, una fracción del predio de su propiedad denominado "Tlaxinca" ubicado en el Kilómetro 9 de la carretera federal Chilpancingo-Petaquillas, Fraccionamiento Linaloe al sur de esta Ciudad capital..., propuesta por el Titular del Ejecutivo del Estado, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, SIMPLE Y GRATUITA A FAVOR DEL CONSEJO DE JUDICATURA FEDERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO "TLAXINCA" UBICADO EN EL KILÓMETRO 9 DE LA CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-PETAQUILLAS, FRACCIONAMIENTO LINALOE AL SUR DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, dar en donación pura, simple y gratuita a favor del Consejo de Judicatura Federal para la construcción del edificio sede del Poder Judicial de la Federación, una fracción del predio de su propiedad denominado "Tlaxinca" ubicado en el Kilómetro 9 de la carretera federal Chilpancingo-Petaquillas, Fraccionamiento Linaloe al sur de esta Ciudad capital., con una superficie total de 12,031.92 metros cuadrados, descrito en el considerando quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación y pasa a incorporarse al dominio del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTÍCULO TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, previa protocolización ante el Notario Público y hágase la anotación del Folio del predio donado para que surta los

efectos legales correspondientes. Trámite que deberá realizar el donatario.

ARTÍCULO CUARTO. Hágase del conocimiento al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el presente Decreto para las anotaciones y efectos legales correspondientes en la cuenta catastral del predio donado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., diciembre 05 del 2017

Atentamente.
Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 137 fracción IV en correlación con el artículo 261 primer párrafo última parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Presidencia somete a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total del dictamen de antecedentes, diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la propuesta de antecedentes.

En virtud de la aprobación el presente dictamen con proyecto de decreto se tienen de primera lectura y continúa con su trámite legislativo; así misma esta

Presidencia informa que el presente dictamen se encuentra disponible en la Gaceta Parlamentaria.

En desahogo del inciso “c”, del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Eloísa Hernández Valle:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: solicitud de dispensa de lectura.

Chilpancingo, Guerrero, noviembre 05 de 2017.

Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso en la misma sesión el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Iguala, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Sin más por el momento les reitero mi más altas consideraciones.

Atentamente.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente de la Comisión de Hacienda, con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Beatriz Alarcón Adame:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley signado bajo el inciso del “c”, del tercer punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley en desahogo.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Luis Justo Baustista, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios de Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Iguala, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

El diputado Luis Justo Bautista:

Con permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, bajo los siguientes, razonamientos.

Que el ciudadano licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III; y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 18 Apartado A, Fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en vigor, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

En sesión de fecha 17 de octubre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia turnándose por la presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda mediante oficio LXI/3/SSP/DBL/0418/2017, signado por el secretario de servicios parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectiva.

El presente dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero que vengo a

su consideración tiene como objeto primordial fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que los gobiernos municipales que no presentaron sus respectivas iniciativas de ley de ingresos estén en condiciones para atender y resolver la problemática en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciaron un desarrollo integral a nivel municipal regional y por ende estatal.

La Comisión de Hacienda en uso de sus facultades y en plena observancia a las reglas de la técnica legislativa y con el objeto de dar mayor claridad al contenido de la Ley procedió a realizar a la iniciativa objeto del presente dictamen algunas adecuaciones, tomando en consideración que en su denominación así como los artículos primero, quinto y centésimo segundo contemplaban municipios que en uso de las facultades que les confieren el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, presentaron en tiempo y en forma sus iniciativas de ley de ingresos, procedimos a excluir de la presente ley los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José Ma. Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copalillo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, General Canuto Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tepeacoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlaxiactlan de Maldonado, Tlaxiactlan de Comonfort, Tlaxiactlan de Tlaxiactlan, Xalpatlahuac, Xochihuehuatlán, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, toda vez que sus iniciativas de ley de ingresos fueron aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora toma en consideración que un total de 75 municipios de los 81 que integran nuestro Estado de Guerrero, presentaron sus propias iniciativas de ley de ingresos procedió a modificar la denominación de ley de ingresos que se

propone quedando su texto en los siguientes términos: Ley de Ingresos para los Municipios de Alpoyeca, Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Iguala, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018.

La presente ley de ingresos importará el total mínimo de 344 millones 370 mil 570 pesos con 88 centavos, que representa el monto de los seis presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los municipios de Alpoyeca, Copanatoyac, Cualac, Cuetzala del Progreso, Iguala, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero.

La presente ley de ingresos cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anterior y al ajustarse conforme a la ley de la materia, esta Comisión de Hacienda consideró aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto a favor del mismo.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta en lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

Al no haber reserva de artículos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I 101 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Alarcón Adame Beatriz, a favor.- Hernández Valle Eloísa, a favor.- Reyes Torres Crescencio, a favor.- Duarte Cabrera Isidro, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Cisneros Martínez Ma. de Jesús, en contra.- Pachuca Domínguez Iván, a favor.- Castillo Ávila Carmen Iliana, a favor.- Vargas Mejía Ma. Luisa, a favor.- Rodríguez Córdoba Isabel, a favor.- García García Flavia, a favor.- Vadillo Ruíz Ma. del Pilar, a favor.- Salgado Romero Cuauhtémoc, a favor.- Granda Castro Irving Adrián, a favor.- Gama Pérez David, a favor.- Basilio García Ignacio, a favor.- Vicario Castrejón Héctor a favor.- Mejía Berdeja Ricardo, a favor.- Camacho Díaz Magdalena, a favor.- Blanco Deaquino Silvano, a favor.- Romero Suárez Silvia, a favor.- Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, a favor.- García Guevara Fredy, a favor.- Rosas Martínez Perfecto, a favor.- Melchor Sánchez Yuridia, a favor.- Mendoza Falcón Rosa Coral, a favor.- Alcaraz Sosa Erika, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- González Pérez Ernesto Fidel, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, a favor.- Rodríguez Carrillo Rosaura, a favor.- Justo Bautista Luis, a favor.- González Rodríguez Eusebio, a favor.- Reséndiz Peñaloza Samuel, a favor.- Martínez Toledo Víctor Manuel, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Cueva Ruíz Eduardo, a favor.-

La secretaria Eloísa Hernández Valle:

Se informa a esta Presidencia que se tiene el recuento de 37 votos a favor, 1 en contra, cero abstenciones.

El Presidente:

Se aprueba por mayoría de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “d” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Manuel Martínez Toledo, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Ignacio Basilio García, Presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Víctor Manuel Martínez Toledo:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 5 de 2017.

Diputado Eduardo Neil Cueva Ruiz.- Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso en la misma sesión, el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Sin más por el momento, le reitero mi más alta consideración.

Atentamente

Diputado Ignacio Basilio García.- Presidente de la Comisión de Hacienda. Con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley signado bajo el inciso “d” del punto número uno del Orden del Día, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 256 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio García, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de ley de ingresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

El diputado Ignacio Basilio García:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi calidad de integrante de la Comisión de Hacienda y con fundamento en los artículos 79 fracción

II, 103 y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, hago uso de esta Tribuna para presentar ante el Pleno y motivar el voto favorable del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, para lo cual me voy a permitir formular en los términos siguientes.

Que por oficio número SGG/JF/0185/2017 de fecha 15 de octubre de 2017, suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General del gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía Popular la iniciativa de ley de ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En sesión de fecha 17 de octubre del año 2017, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia habiéndose turnado con ésta fecha a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente que el titular del Poder Ejecutivo signatario de la iniciativa con las facultades que le conceden la Constitución Política del Estado en sus numerales 65 fracción II y 91 fracción III tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Asimismo este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política local, artículo 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso el dictamen con proyecto de ley de ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda del dictamen respectivo en cumplimiento al mandato legal y con la finalidad de que el estado cuente con el instrumento jurídico fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el Ejercicio Fiscal 2018, la correspondiente iniciativa de la ley fue remitida en tiempo y forma a este Poder Legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Esta Comisión Dictaminadora constató que el gobierno del Estado en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó conforme a las

disposiciones contenidas en la ley general de contabilidad gubernamental el presupuesto de ingresos armonizado que da sustento a la iniciativa de ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, el incremento ponderado de crecimiento de los diferentes conceptos de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2018 respecto del 2017 es moderado y en términos del principio de legalidad para la validez constitucional.

De un tributo es necesario que primero esté establecido por ley, segundo que sea proporcional y equitativo y tercero que sea destinado al pago de los gastos públicos, así también exige que los elementos esenciales del mismo el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago estén consignados de manera expresa que establece el tributo.

En el análisis de la presente iniciativa y con estricto apego a lo establecido en el artículo 79 y 80 de la Ley número 474 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero se constata que la misma cumple con las exigencias establecidas en la ley.

Esta Comisión de Hacienda estima pertinente la ampliación en la estimación de los ingresos de gestión establecidos en el presupuesto de ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal mencionado.

Los ingresos de gestión establecidos en el presupuesto de ingresos para el Ejercicio fiscal 2018 al considerar una ampliación en la estimación de los ingresos del presupuesto de ingresos presentan un incremento del 1.46 por ciento con respecto a la iniciativa de ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, para dar un presupuesto total de ingresos del Estado por la cantidad de 55 mil 522 millones 54 mil 100 pesos, en lugar de 54 mil 725 millones 771 mil 400 pesos.

Que con motivo que el Honorable Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados aprobó el decreto de presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2018, se establecieron recursos federales adicionales para el Estado de Guerrero independientemente a los que contemplaba la iniciativa del presupuesto de ingresos enviada por el Ejecutivo federal.

Que las modificaciones que presentan en la iniciativa de ley de ingresos del Estado para el 2018, se registran en el rubro de convenios se incrementa un total de 796 millones 282 mil 700 pesos al pasar de 2,501 millones 200 mil 700 pesos a 3,297 millones 483 mil 400 pesos que se incrementan en un 31.84 por ciento en relación a la iniciativa de ley de ingresos del Estado para el 2018 los cuales son programas federales etiquetados para el

Estado de Guerrero, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

-Proyectos de Desarrollo Regional por la cantidad de 777 millones 956 mil pesos.

-Fondo para la accesibilidad en transporte público para discapacitados por la cantidad de 14 millones 206 mil 100 pesos.

-Y ampliaciones a la cultura con 4 millones 120 mil pesos, no establecidos en la iniciativa de ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018, para estimar un total para este ramo por la cantidad de 796 millones 282 mil 700 pesos, a obtener por la federación para el ejercicio fiscal 2018.

Que para el ejercicio fiscal 2018 por las modificaciones realizadas y de acuerdo a la política fiscal que el gobierno del Estado viene procurando se prevé en la iniciativa de ingresos un total mínimo de 55 mil 522 millones 54 mil 100 pesos.

Esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal del año 2018 es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia fiscal y cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones.

Por las razones anteriormente vertidas esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Ley en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

Es cuánto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta en lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Si diputada, ¿en qué sentido?. Tiene el uso de la palabra la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, para fijar postura.

La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:

Presidente de la Mesa.

Diputadas y diputados:

Amigos y amigas de los medios de comunicación:

No hay Ley de Ingresos, de Egresos, Presupuesto, Tablas de Valores que promuevan dictámenes o decretos, que justifiquen su aprobación en este Congreso, cuando la corrupción, el desvío de recursos y desfalco al erario público, ni se investigan, ni se sancionan.

Ésta representación parlamentaria de Morena, desde este momento en que intervengo, se niega a aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018 y también el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, cuya aprobación pretende realizarse en una siguiente sesión.

Fundo mi oposición en el hecho cierto y demostrado que a nuestro Estado de Guerrero, la federación le recortó, o más bien le embargó, 200 millones de pesos de las partidas federales, sin que el representante de los guerrerenses, que debiera ser el Gobernador del Estado, defendiera al pueblo de Guerrero, pero lo que es peor, consintió, solapó y convalidó ese agravio a las finanzas públicas del estado, toda vez de que no se opuso, ni presentó controversia constitucional alguna por la cual combatiera ese embargo.

Es de todos sabido que Guerrero es un estado deudor y con déficit en el presupuesto, pero a la fecha no existe una explicación fehaciente de pagos parciales o disminución de esa deuda.

Tampoco existe un solo detenido como responsable del desfalco a las finanzas públicas de Guerrero, solo señalamientos mediáticos que únicamente ratifican el nivel de impunidad que existe en el Estado.

Bajo la tendencia actual, es decir de opacidad en la aplicación del presupuesto, de la creación de instituciones que son auténticos elefantes blancos como el Instituto del Emprendedor y el despilfarro en programas inútiles que solo generan la paga para crear una imagen equivocada del acontecer en Guerrero, como el llamado Orgullo Guerrero, nosotros no podemos avalar ingresos o egresos que solo privilegian a la clase gobernante y afectan al pueblo.

Nos negamos también por razones democráticas y por ser una oposición auténtica al régimen corrupto que nos gobierna y porque a todas luces sabemos que el Gobernador Héctor Astudillo Flores, está bien metido en el proceso electoral, como palero y aplaudidor de José Antonio Meade, contratando a través de la Secretaría del Trabajo a personal del INE y lanzándose contra Andrés Manuel López Obrador.

El Gobernador es un reincidente en violación a las leyes y procesos electorales, así llegó al cargo que ostenta, así se fue a hacer campaña al Estado de México y así también está actuando en este proceso 2017-2018, pero todo ello con dinero público, con dinero de los guerrerenses y es por ésta razón que mi voto será en contra.

Muchas gracias.

El Presidente:

¿En qué sentido diputado Ignacio Basilio?, se le concede el uso de la palabra al diputado Ignacio Basilio García, para hechos.

El diputado Ignacio Basilio García:

Con su permiso, presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Yo creo que la compañera diputada que subió a Tribuna tiene una confusión, la Ley de Ingresos del Estado es la herramienta jurídica que avala los cobros que el gobierno del Estado hace, el presupuesto de ingresos del gobierno del Estado es precisamente para presupuestar los programas, nosotros nos hemos dado cuenta a lo largo de este ejercicio de gobierno, que el gobierno del Estado ha estado trabajando transparentemente con finanzas sanas, lo constatamos en la comparecencia que tuvo el secretario de finanzas y nos hemos dado cuenta pues que Guerrero está en un buen ánimo a nivel nacional y lo hacen constar especialistas en la materia de deuda pública, habla muy bien que es un manejo transparente de finanzas.

Diputada, las leyes de ingresos de los municipios y del Estado no es otra cosa más que una herramienta jurídica que les sirve de base a los ayuntamientos para fortalecer sus finanzas, para fortalecer sus ingresos propios y así percibir más recursos federales como lo está estableciendo la iniciativa de ley que hoy estamos pidiendo su voto favorable.

Estamos ponderando un incremento en los ingresos de gestión por 1.46 por ciento y eso habla bien de la gestión del gobernador del Estado de Guerrero.

Es cuánto, diputado presidente.

El Presidente:

Agotada la discusión en lo general y en lo particular, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

Al no haber reserva de artículos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de antecedentes, esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en los artículos 100 fracción I 101 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la votación será de manera nominal iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma.

Los diputados:

Alarcón Adame Beatriz, a favor.- Hernández Valle Eloísa, a favor.- Duarte Cabrera Isidro, a favor.- García Gutiérrez Raymundo, a favor.- Cisneros Martínez Ma. de Jesús, en contra.- García Guevara Fredy, a favor.- Martínez Martínez J. Jesús, a favor.- Pachuca Domínguez Iván, a favor.- Castillo Ávila Carmen Iliana, a favor.- Rodríguez Córdoba Isabel, a favor.- García García Flavia, a favor.- Vadillo Ruíz Ma. del Pilar, a favor.- Granda Castro Irving Adrián, a favor.- Gama Pérez David, a favor.- Moreno Arcos Ricardo, a favor.- Basilio García Ignacio, a favor.- Vicario Castrejón Héctor, a favor.- Mejía Berdeja Ricardo, a favor.- Camacho Díaz Magdalena, a favor.- Blanco Deaquino Silvano, a favor.- Romero Suárez Silvia, a favor.- Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, a favor.- Reyes Torres Crescencio, a favor.- Duarte Cabrera Isidro, a favor.- Melchor Sánchez Yuridia, a favor.- Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, a favor.- González Pérez Ernesto Fidel, a favor.- Mendoza Falcón Rosa Coral, a favor.- García Trujillo Ociel Hugar, a favor.- Alcaraz Sosa Erika, a favor.- Vargas Mejía Ma. Luisa, a favor.- Agraz Ulloa Rossana, a favor.- Salgado Romero Cuahtémoc, a favor.- Alvarado García Antelmo, a favor.- Salomón Galeana Ma. de los Ángeles, a favor.-

Rodríguez Carrillo Rosaura, a favor.- Justo Bautista Luis, a favor.- González Rodríguez Eusebio, a favor.- Reséndiz Peñaloza Samuel, a favor.- Landín Pineda Cesar, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- Martínez Toledo Víctor Manuel, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Cueva Ruíz Eduardo, a favor.

La secretaria Eloísa Hernández Valle:

Se informa a esta Presidencia que se tienen 43 votos a favor, 1 en contra.

El Presidente:

Se aprueba por mayoría de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de ley de referencia, emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo de los incisos “e” y “f” del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eloísa Hernández Valle, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Ignacio Basilio García, presidente de la Comisión de Hacienda.

La secretaria Eloísa Hernández García:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: solicitud de dispensa de lectura.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 05 de 2017.

Diputado Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 261 y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso en la misma sesión el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones a la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como también del dictamen con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 99 de la Ley de Ingresos número 270 para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

Sin más por el momento les reitero mi más altas consideraciones.

Atentamente.

Diputado Ignacio Basilio García, Presidente de la Comisión de Hacienda, con rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto signado bajo los incisos “e” y “f” del primer punto del Orden del Día, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos de los diputados y diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con decreto en desahogo.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Irving Granda Castro, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso “e”.

El diputado Irving Granda Castro:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi calidad de integrante de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en los artículos 79 fracción II; artículo 103 y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, hago uso de esta tribuna para presentar ante el Pleno y motivar el voto favorable al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, mismas que se someten a la consideración del Pleno para su discusión y en su caso aprobación.

Por oficio número SGG/JS/0185/2017, de fecha 15 de octubre del año 2017, el suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno remitió a esta Soberanía Popular la iniciativa de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, firmado por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En sesión 17 de octubre del año 2017, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia habiéndose turnado con esa misma fecha a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que el titular del Poder Ejecutivo signatario de la iniciativa con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado en sus numerales 65 fracción II y 91 fracción III tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Qué asimismo, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política local 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso el dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, previa a la emisión por la Comisión de Hacienda el dictamen respectivo.

Que en el análisis efectuado a la presente iniciativa se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contra posición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el análisis de la presente propuesta los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, se pudo constatar que la misma responde a la necesidad de contar con una ley vigente acorde a las necesidades y conforme a un orden que permita hacerla comprensible atendiendo los criterios que en materia fiscal se han establecido para estar en armonía con las recientes reformas en materia económica y fiscal.

Que los cambios que se proponen como los señala la iniciativa tiene por objeto transitar a un esquema que se apegue al concepto de que el derecho es la contra prestación que el estado recibe por la prestación de un servicio público y que los pagos que realicen los contribuyentes sean acordes a la situación económica de la sociedad y del propio Estado.

Por lo que se hace una reducción en el costo por la prestación del servicio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Que del mismo modo, esta Comisión Dictaminadora estima procedente actualizar los montos, cuotas y tarifas de los derechos, trámites y servicios que otorga el Estado a través de sus dependencias, organismos e instituciones incorporadas incorporando las tarifas de los bienes o servicios que presta, así como por el arrendamiento o venta de los inmuebles que ofertan.

Asimismo, es menester señalar que con fecha 31 de octubre del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionales 4/2017 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Ley número 419 de la Hacienda del Estado de Guerrero en donde declara inconstitucionalidad de la porción normativa que establece de un día de nacidos hasta un año del inciso a) de la fracción II del artículo 108 y la de los numerales dos, tres y cuatro del mismo inciso, uno que de la propia fracción II en este sentido esta Comisión Dictaminadora con la reforma que se propone así como la declaratoria que realizara la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera procedente modificar y adecuar el multicitado artículo de manera integral a efecto de ajustar los cambios que se proponen.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de decreto en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta en lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

Al no haber reserva de artículos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” del primer punto del Orden del Día, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 261, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Carmen Iliana Castillo Ávila, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley de Ingresos número 270 para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017.

La diputada Carmen Iliana Castillo Ávila:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

En mi calidad de integrante de la Comisión de Hacienda, y con fundamento en los artículos 79 fracción II; artículo 103 y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, hago uso de esta tribuna para presentar ante el Pleno y motivar el voto favorable al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, misma que se somete a

consideración del Pleno para su discusión y en su caso aprobación.

Por oficio número TA/PM/049/2017, de fecha 01 de junio del año 2017, suscrito por el ciudadano profesor Dámaso Pérez Organes, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por medio cual remite en alcance al oficio número TA/PM/022/2017, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso para su discusión y aprobación en su caso, iniciativa de decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.

En sesión de fecha 15 de junio del año 2017, tomo conocimiento de la iniciativa de Ley referida, haciéndose turnada con esta misma fecha a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que con fundamento en el artículo 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que el presidente constitucional del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, signatario de la iniciativa con las facultades que le confieren la Constitución Política número 65 fracción V tiene plenas facultades para analizar y dictaminar correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Qué asimismo, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso el dictamen con proyecto de decreto previa la emisión por la Comisión de Hacienda del dictamen respectivo.

Que el análisis efectuado a la presente iniciativa se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente; lo anterior, porque con ella se pretende adecuar la Ley de Ingresos número 270 del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, con los

ingresos obtenidos por conceptos de endeudamiento directo.

Que el Municipio de Atoyac de Álvarez en su exposición de motivos señala, la contratación de esta deuda por no contar con liquidez suficiente para el pago de aguinaldos para el personal administrativo y de seguridad pública y de no atender esa obligación se hubiera creado un conflicto inmovilidad municipal ya que los empleados pretendían suspender labores y tomar todas las instalaciones municipales y liberarlas hasta recibir el pago total de sus derecho laboral correspondiente.

Asimismo, fundamenta dicha acción en los términos siguientes: la contratación de un crédito simple, quirográfico, por la cantidad de 12 millones al amparo del artículo 30 y 31 de la Ley de Disciplinas Financiera de las Entidades Federativas y de los municipios; ley que permite el endeudamientos sin aprobar de las legislaturas locales siempre y cuando no rebase el 6 por ciento del techo financiero anual, autorizado al municipio.

El análisis de la iniciativa de decreto por medio del cual se reforma el artículo 99 de la Ley número 270 de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017 con el expediente que acompaña, se desprende que el citado ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, aprobó por acuerdo del cabildo solicitar un crédito directo en términos de los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y de los municipios.

Asimismo, que dicho crédito fue liberado en este mes de febrero del presente año y el mismo fue aplicado en el pago de aguinaldos para el personal administrativo y de seguridad pública como consta en los anexos que se acompañan de ahí que el juicio de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente la reforma que se propone.

No pasa desapercibido para esta Comisión de Hacienda los requerimientos realizados por el Juzgado Cuarto del Distrito en el Estado derivado del juicio del amparo 945/2013 mediante el cual se vincula a este Poder Legislativo respectivo del incumplimiento de la sentencia recaída; sin embargo, los recursos aquí señalados fueron solicitados por citado Ayuntamiento sin requerimiento previo de autorización de esa Soberanía.

En razón de lo anterior, se considera pertinente hacer del conocimiento a la autoridad federal del dictamen con

proyecto de decreto que nos ocupa para su conocimiento y efectos conducentes.

Del mismo modo y dado que la respuesta de modificación que se realiza incide en los recursos que percibe el Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, y como consecuencia en la integración de sus informes financieros y cuentas públicas, esta Comisión de Hacienda considera procedente hacerlo del conocimiento del Órgano técnico de este Poder Legislativo, la Auditoría Superior del Estado para los efectos que estimen pertinentes.

Por las razones antes vertidas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de decreto en discusión, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto a favor del mismo.

Es cuánto.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta en lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

Al no haber reserva de artículos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general y lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 18:08 horas):

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 18 horas con 08 minutos del día martes 5 de diciembre de 2017, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de manera inmediata para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Carmen Iliana Castillo Ávila
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019